

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 004/2016

INCONFORMES: VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.,  
INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO  
CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil dieciséis**.

**Vistos** los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la instancia de inconformidad promovida por el consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, convocada para la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS”**, por lo que hace a la **PARTIDA DOS**; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis (*fojas 0001 a 0023*), el consorcio integrado por las empresas **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales, los **CC.**

respectivamente, se inconformó contra el fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, cuyo objeto fue la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS”**, aduciendo diversas irregularidades al tenor de los motivos expuestos en su escrito inicial, y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia VI.2º J/129, de rubro y texto siguientes:

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

Los promoventes anexaron a su escrito las siguientes documentales: **a)** copia certificada del instrumento público 23,949 (veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve), de veintinueve de noviembre de dos mil uno, otorgado ante la fe del Notario Público 159 del entonces Distrito Federal, a nombre de la empresa **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.**; **b)** copia certificada del instrumento público 63,095 (sesenta y tres mil noventa y cinco), de nueve de abril de dos mil quince, otorgado

ante la fe del Notario Público 113 del entonces Distrito Federal, a nombre de la empresa **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**; **c)** copia certificada del instrumento público 23,232 (veintitrés mil doscientos treinta y dos), de veinte de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante la fe del Notario Público 14 del entonces Distrito Federal, a nombre de la empresa **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**

Asimismo, anunció las pruebas siguientes: **a)** Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**; **b)** Acta de la Junta de aclaraciones de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; **c)** Acta de la presentación y apertura de proposiciones de dos de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Acta de notificación de fallo del quince de marzo de dos mil dieciséis; **e)** Proposición íntegra presentada por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**; **f)** Proposición íntegra presentada por **CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.** y **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**; y **g)** Proposición íntegra presentada por **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**

Al respecto, por acuerdo del ocho de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0075 a 0082*), se tuvo por recibido el mismo, así como por acreditada la personería con que se ostentaron sus promoventes; se admitió a trámite la instancia; se requirió a la convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado; y se negó la suspensión provisional del procedimiento.

**SEGUNDO.** Por oficio DGCSCP/312/178/2016 de cuatro de abril de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el ocho de abril de dos mil dieciséis (*foja 0093*), la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitó información respecto al estado que guardaba el trámite de la inconformidad de mérito, por lo que en diverso oficio 11/OIC/RS/2141/2016 de quince de abril de dos mil dieciséis (*foja 0094*), se contestó.

**TERCERO.** Por oficio 712/DGRMyS/0507/2016 recibido en este Órgano Interno de Control el trece de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0095 a 0355*), el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública remitió **informe previo** en los términos siguientes: **1)** que por acta de notificación de fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, fue adjudicada la **partida dos** del procedimiento de contratación impugnado a la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, de la que proporcionó sus datos; **2)** que el monto económico autorizado para la **partida dos** fue de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); **3)** que los recursos económicos autorizados para la referida licitación eran federales, y; **4)** que la suspensión provocaría perjuicio al interés público, viéndose afectados los derechos de los trabajadores sindicalizados de la Secretaría de Educación Pública al contratarse tales servicios para cubrir las prestaciones laborales señaladas en el Pliego Nacional de Demandas que se presenta año con año; asimismo, dentro de los eventos a realizarse se encontraban próximos los del día del niño y día del maestro, en los que se beneficiaba a los hijos de trabajadores y a maestros con más de cuarenta años de servicio, respectivamente, y que eran parte de los derechos adquiridos.

Al respecto, por proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciséis (*fojas 356 a 359*), se tuvo por rendido dicho informe; se negó la suspensión definitiva; y se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de notificarle el monto autorizado del procedimiento impugnado.

**CUARTO.** Por oficio 11/OIC/RS/2183/2016 de diecinueve de abril de dos mil dieciséis (*foja 363*), esta autoridad informó a la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el monto autorizado para la licitación impugnada.

**QUINTO.** Por oficio 11/OIC/RS/2236/2016 de veintiuno de abril de dos mil dieciséis (*fojas 370 y 371*), se corrió traslado de la inconformidad de mérito a la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en su carácter de tercera interesada, hiciera valer su derecho de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, por escrito presentado en este Órgano Interno de Control el dos de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0923 a 0948*), la referida empresa, por conducto de su apoderado legal, el **C. [REDACTED]** manifestó lo que a su derecho convino, anexando diversas documentales, consistentes en: **a)** copia certificada del Instrumento Público 51,541, de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público 186 del entonces Distrito Federal; **b)** copia simple del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como Cédula de Identificación Fiscal, relativos a la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**; **c)** impresión de un documento que contiene un organigrama relativo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública; **d)** copia simple de la Cédula Profesional 1566013 del **C. [REDACTED]** asimismo, anunció las pruebas siguientes: **1)** Documental pública, consistente en el denominado "organigrama de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública", referido con antelación; **2)** Presuncionales legal y humana; y **3)** Instrumental de actuaciones.

Escrito que fue acordado en proveído de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0956 a 0960*), y en el que se tuvo por ejercido, en tiempo y forma, dicho derecho de audiencia.

**SEXTO.** Por oficio 712/DGRMS/0529/2016 recibido en este Órgano Interno de Control el diecinueve de abril de dos mil dieciséis (*fojas 372 a 900*), el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública remitió su **informe circunstanciado**, anexando diversa información relacionada con el procedimiento de contratación impugnado, teniéndose por recibido en acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciséis (*fojas 901 y 902*), y en el que a su vez se requirió a la convocante las proposiciones íntegras del consorcio inconforme y del tercero interesado, así como toda aquella documentación que de las mismas se derivara.

Al respecto, por oficio 712/DGAASNI/00354/2016 recibido el seis de mayo de dos mil dieciséis (*foja 0949*), la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública remitió disco compacto que, a su decir, contenía el expediente

íntegro de la Licitación de mérito que se encuentra en el sistema CompraNet; promoción que se tuvo por recibida en acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0956 a 0960*), y por desahogado el requerimiento formulado en proveído de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.** Por escrito presentado en este Órgano Interno de Control el catorce de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0909 a 0914*), el consorcio inconforme, por conducto de la administradora única de la empresa **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.**, la **C. [REDACTED]** quien fue designada como representante común en el escrito de inconformidad, exhibió póliza de fianza 1698626 de trece de abril de dos mil dieciséis, por un monto de \$18,012.83 (Dieciocho mil doce pesos 83/100 M.N.), emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., con el propósito de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de la suspensión del procedimiento impugnado.

Al respecto, por acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0911 y 0912*), se determinó devolver la póliza de fianza a la promovente, en virtud de no resultar procedente su constitución al no haberse suspendido el procedimiento impugnado.

**OCTAVO.** Por copia del oficio 712/DGAASNI/0340/2016 recibida el veintiocho de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0918 y 0919*), el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública informó al Director General de Personal respecto a la **no suspensión** del procedimiento impugnado, tomando conocimiento esta Titularidad por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0956 a 0960*).

**NOVENO.** Por escritos presentados en este Órgano Interno de Control el veinte de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0952 a 0955*), el consorcio inconforme, por conducto de la **C. [REDACTED]** solicitó tener por precluido el derecho de audiencia otorgado a la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, así como apercibir a la convocante con sanción económica en virtud del supuesto incumplimiento al requerimiento formulado en oficio de veintinueve de abril de dos mil dieciséis; mismos que se tuvieron por recibidos y acordados en proveído de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0956 a 0960*).

**DÉCIMO.** Por escritos presentados en este Órgano Interno de Control el ocho de junio de dos mil dieciséis (*fojas 0969 a 0972*), el **C. [REDACTED]** autorizado por el consorcio inconforme, solicitó a esta Titularidad el uso de medios electrónicos, así como la expedición de copias certificadas del expediente en que se actúa,

Al respecto, por proveído de trece de junio de dos mil dieciséis (*fojas 0977 a 0979*), se acordó la autorización para el uso de medios electrónicos siempre que la información que obrara en el expediente no tuviera el carácter de confidencial, conforme a lo señalado en los artículos 7, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se le informó que las copias certificadas solicitadas le serían expedidas una vez que realizara el pago de derechos correspondiente.

**DECIMOPRIMERO.** Por acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis (*fojas 0982 a 0988*), y en cumplimiento a lo ordenado en diverso proveído de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0956 a 0960*), se examinó el disco compacto remitido por la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública en oficio 712/DGAASNI/00354/2016 de cuatro de mayo de dos mil dieciséis (*foja 0949*), imprimiéndose el contenido que fuera concerniente a la instancia de mérito; asimismo, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, se puso a la vista del consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.** por el plazo de tres días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de ampliar sus motivos de impugnación, de conformidad con el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que dicha ampliación fuera realizada por la parte inconforme.

**DECIMOSEGUNDO.** Por proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis (*fojas 0989 a 0994*), se acordó la admisión y desahogo de las pruebas anunciadas por las partes, y se otorgó el plazo de tres días hábiles para que el consorcio inconforme y la empresa tercera interesada presentaran alegatos, mismos que no fueron formulados.

**DECIMOTERCERO.** Por oficio 11/OIC/RS/3687/2016 de trece de julio de dos mil dieciséis (*fojas 1159 y 1160*), se requirió a la convocante para que en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a la recepción del mismo, remitiera copia certificada o autorizada de la documentación en la que constara que la **C. Isaura Guadalupe Gómez** ocupaba, de manera eventual, el cargo de **Subdirectora de Área adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios en la Secretaría de Educación Pública**, al momento de realizarse el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación impugnada.

Al respecto, por oficio 712/DGAASNI/0714/2016 recibido en este Órgano Interno de Control el quince de julio de dos mil dieciséis (*fojas 1163 a 1176*), la entonces **Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública** remitió copia certificada de las constancias de nombramiento de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior.

**DECIMOCUARTO.** De igual forma, por oficio 11/OIC/RS/3753/2016 de veintidós de julio de dos mil dieciséis (*foja 1182*), esta autoridad requirió a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, las proposiciones técnicas íntegras del consorcio inconforme y de la empresa tercera interesada.

Al respecto, por oficio 712/DGAASNI/0820/2016 recibido en este Órgano Interno de Control el veintiséis de julio de dos mil dieciséis (*foja 1183*), la entonces Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública, remitió disco compacto con los archivos electrónicos relativos a las proposiciones técnicas del consorcio inconforme y de la empresa tercera interesada, acordándose por esta Titularidad su recepción en proveído de veintiocho de julio de dos mil dieciséis (*fojas 1186 y 1187*), teniéndose por solventado el

requerimiento, y otorgándose a las partes el plazo de diez días hábiles, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**DECIMOQUINTO.** Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil dieciséis (*fojas 1211 a 1214*), esta autoridad tuvo por presentado el escrito recibido el quince de agosto de dos mil dieciséis (*fojas 1190 a 1210*), por el cual el consorcio inconforme formuló alegatos sobre las proposiciones técnicas remitidas por la convocante.

**DECIMOQUINTO.** El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y sin existir actuación pendiente por desahogar, esta Titularidad tuvo a bien cerrar la instrucción de la presente instancia de inconformidad, a fin de dictar la resolución de fondo.

Al respecto, y

### **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 65 fracción III, 72 parte segunda, y 73 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2 párrafo segundo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**II. LEGITIMACIÓN.** La inconformidad de mérito fue promovida por **parte legítima**, en virtud de que la empresa **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.** en participación con **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.** tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado proposición conjunta, como se desprende del acta de la presentación y apertura de proposiciones de dos de marzo de dos mil dieciséis (*fojas 0646 a 0651*), ello de conformidad con los requisitos que establece el artículo 65 fracción III y su párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, los promoventes acreditaron su personería conforme a lo siguiente:

- La C. [REDACTED] como administradora única de **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.**, en términos de las facultades otorgadas en la escritura pública **23,949 (veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve)**, del veintinueve de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (*fojas 0025 a 0039*).



- El C. [REDACTED] como apoderado legal de la empresa **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, en términos del Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado en la escritura pública **63,095 (sesenta y tres mil noventa y cinco)**, de nueve de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público ciento trece del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (*fojas 0040 a 0054*).
- El C. [REDACTED] como administrador único de **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, en términos de las facultades otorgadas en la escritura pública **23,232 (veintitrés mil doscientos treinta y dos)**, del veinte de julio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público catorce del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (*fojas 0055 a 0074*).

**III. OPORTUNIDAD.** La instancia de inconformidad que nos ocupa se promovió por escrito presentado en este Órgano Interno de Control el **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis**, contra **el fallo** dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016** el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, siendo notificado ese mismo día, por lo que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el plazo de seis días hábiles para inconformarse contra dicho acto transcurrió del dieciséis al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, sin contar diecinueve a veintiuno, y veinticuatro a veintisiete de marzo por ser inhábiles**, tal como se ilustra a continuación:

MARZO DE 2016						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		15 Emisión y notificación del fallo	16 Primer día hábil	17 Segundo día hábil	18 Tercer día hábil Presentación de la inconformidad	19 Día inhábil
20 Día inhábil	21 Día inhábil	22 Cuarto día hábil	23 Quinto día hábil	24 Día inhábil	25 Día inhábil	26 Día inhábil
27 Día inhábil	28 Sexto día hábil					

Así las cosas, toda vez que el escrito inicial se promovió en el plazo anteriormente señalado, **se admitió a trámite la inconformidad contra el fallo** emitido en el procedimiento de contratación de referencia, proveyéndose en tal sentido en acuerdo de ocho de abril de dos mil dieciséis (*fojas 0075 a 0082*).

**IV. PRECISIÓN Y ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es oportuno reseñar los actos desarrollados en el procedimiento de contratación impugnado:

1. La convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016** se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis (*fojas 0411 a 0603*).
2. El veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis se realizó la junta de aclaraciones de la referida licitación (*fojas 0605 a 0644*), y en la que solicitaron aclaraciones únicamente los siguientes interesados:
  - **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**
  - **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**
  - **VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.**
  - **CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.**
  - **VIAJES PREMIER, S.A.**
3. El dos de marzo de dos mil dieciséis se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (*fojas 0646 a 0658*), en el que presentaron oferta para la **partida dos**, los siguientes licitantes, ordenados de menor a mayor conforme a su monto económico:

No.	LICITANTE	IMPORTE TOTAL SIN IVA
1°	Viajes México Amigo, S.A. de C.V. en participación conjunta con Audio Concepto SP, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. (INCONFORME)	\$51,761.00 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).
2°	Turismo y Convenciones, S.A. de C.V. (TERCERO INTERESADO)	\$577,707.80 (Quinientos setenta y siete mil setecientos siete pesos 80/100 M.N.).
3°	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. en participación conjunta con El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.	\$626,639.00 (Seiscientos veintiséis mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).
4°	TECARD, S.A. de C.V.	\$1'479,898.10 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.).
5°	Viajes Premier, S.A. en participación conjunta con Tayira Travel, S.A. de C.V. y Artmex Viajes, S.A. de C.V.	\$1'484,156.08 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

4. El quince de marzo de dos mil dieciséis se emitió el fallo (*fojas 0660 a 0839*), y en el que para la **partida dos** se desechó la proposición presentada por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, y siendo a su vez adjudicada la de **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, el consorcio inconforme expresamente indicó en su escrito inicial que el acto impugnado consistía en “[...] **El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica a Tiempos Acortados No. LA-011000999-E77-2016, expediente 1003033, código del procedimiento 676709 para la ‘Contratación abierta de los Servicios Integrales para la Organización y Desarrollo de eventos’, publicado en la página de CompraNet el pasado 15 de marzo de 2016 [...]**”, ello de

conformidad con lo señalado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, la materia del presente asunto consiste en determinar si la actuación de la convocante en la emisión de referido fallo se apegó, tanto a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aquellas normas que deriven de la misma.

Las documentales públicas en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**V. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** El promovente en su escrito inicial sustentó su inconformidad sobre los siguientes motivos:

- *Que la convocante desechó la proposición del inconforme conforme a lo señalado en la causal de desechamiento 10.1.8, por una supuesta discrepancia entre las propuestas técnica (Punto II «Propuesta de Trabajo», inciso a «Metodología para la prestación del servicio», apartado 6 «Descripción del procedimiento», numeral 6.1.2 Cotización «Presupuestación de los Eventos») y económica, en lo siguiente:*

<b>PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>PROPUESTA ECONÓMICA</b>
<p><i>“3. En cuanto se cuente con la información por completo el Coordinador a cargo podrá solicitar al menos 3 propuestas económicas a proveedores, se apoyará en la base de proveedores para poder buscar los servicios de (hoteles, recintos, banqueteros, renta de mobiliario, etc.), de acuerdo a lo solicitado a fin de contar con alternativas posibles y que cumplan con las necesidades que el cliente busca de acuerdo a su perfil.”</i></p>	<p><i>“Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del a SEP...”</i></p>

*Al respecto, el inconforme expone que la convocante aplica de manera errónea la causal de desechamiento por lo siguiente:*

- *Que en la convocatoria se estableció que para la elaboración de las propuestas técnicas y económicas, debían utilizarse los Formatos 6 y 7, respectivamente, y que debía cumplir con los requerimientos detallados en el Anexo 1.- Anexo Técnico.*
- *Que en el Formato 7 se estableció que los precios serían fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la SEP.*
- *Que en virtud de que el consorcio inconforme, en su proposición, cumplió con dichos requisitos, y dado que la convocante no emitió dictamen contra ambos formatos, se presume que no existe discrepancia entre la parte técnica y la económica.*
- *Que para la descripción de la “Metodología para la prestación del servicio”, la convocante, en la junta de aclaraciones, señaló que debía incluirse la “documentación en la que se señalaran los procesos a emplear una vez se recibiera la orden de servicios”, es decir, “el detalle de los pasos*

*utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo del evento”; no obstante, si bien en la Metodología presentada por el consorcio inconforme se señaló que el coordinador solicitaría al menos tres propuestas económicas a proveedores, de ninguna manera implicaría que se modificaran los precios ofertados, en virtud de haberse establecido en la propuesta económica que los precios serían fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir la prestación de los servicios a satisfacción de la SEP.*

- *Que el servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como los otros servidores públicos asistentes a dicho acto, carecían de facultades para presidir, conducir y suscribir documentos de conformidad con los numerales 66 y 94 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Educación Pública (POBALINES) en vigor:*
  - *La C. Isaura Guadalupe Gómez, quien se ostentó como Subdirectora de Área adscrita a la Dirección de Adquisiciones, al igual que el resto de los participantes (C. Daniela Espinosa Prida como Directora de Área, C. Leticia López Medina como Subdirectora de Área, y C. Damara Andrea Hernández Reyes como Jefa de Departamento), quienes asistieron y firmaron el acta correspondiente en representación de la convocante, con excepción de los Directores Generales Adjuntos, no se encuentran en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, ya que en dicho portal se muestra que la Dirección de Adquisiciones cuenta en su estructura con dos Subdirecciones de Área, y entre cuyos titulares no se encuentra alguna de las personas señaladas, pudiendo ser eventuales o por honorarios, y por tanto, existe la imposibilidad jurídica y administrativa para que dichas personas suscribieran actividades relacionadas con la licitación, conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública.*
  - *Si bien en el acta se indicó que a dicha servidora pública le fue otorgada la facultad de presidir, conducir y firmar documentos en los actos del procedimiento de licitación pública, cierto es que no se precisa quién le otorgó tales facultades ni a través de cuál documento. Asimismo, el resto del personal firmante del acta, no obstante que contaban con niveles de Dirección General Adjunta, Dirección de área, Subdirección de área y Jefatura de Departamento, no se encuentran en los supuestos de los numerales 66 y 94 fracción iv de las POBALINES, por lo que carecían de facultades para participar y suscribir el acta correspondiente.*

Cabe precisar que el inconforme no amplió sus motivos de impugnación, no obstante de habersele otorgado tal derecho por acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis (fojas **0982** a **0988**). Por tanto, esta Titularidad procede a analizar únicamente los motivos de impugnación señalados en el escrito inicial de inconformidad (fojas **0001** a **0074**).

Previo a iniciar el análisis correspondiente, es oportuno señalar que esta autoridad estudiará en forma individual los motivos de inconformidad, toda vez que no se lesiona la esfera jurídica del consorcio inconforme por la forma en que se estudien los agravios, siempre que la totalidad de los agravios sean objeto de estudio, tal como se señala en las Tesis de Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

**“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma*

que al efecto se elija. Tesis de la Tercera Sala, con registro 241958, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 48, cuarta parte, página 15.”

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. Tesis VI.2o.C. J/304, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX de febrero de 2009, página 1677.”

#### **A. Sobre la inexistencia e incompetencia del servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como aquéllos que asistieron al mismo.**

Por cuestión de orden, se examina en primer término la impugnación del inconforme por el cual estima que la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como los asistentes a dicho acto, no contaban con facultades para su emisión, toda vez que de resultar fundado el mismo, hace innecesario el estudio de los restantes, tal como lo indica la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 9/2011, de rubro y texto siguientes:

**“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010).** Esta Segunda Sala estima que el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 155/2007, de rubro: “AMPARO DIRECTO. SUPUESTO EN QUE EL ACTOR EN UN JUICIO DE NULIDAD TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN QUELLA VÍA UNA RESOLUCIÓN DE NULIDAD LISA Y LLANA.” ha sido superado. Lo anterior, en virtud de que el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual establece que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la cita insuficiente de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto legalmente destruido.”

Sobre este motivo de impugnación, la convocante expuso en su informe circunstanciado (fojas **0372** a **0900**) en resumen, lo siguiente:

- Que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública (POBALINES), emitidas el veintisiete de febrero de dos mil catorce, establece los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación o aquellos que se relacionen con éstos, así como las áreas

*responsables a las que se encuentran adscritos, siendo de observancia obligatoria para la dependencia y sus órganos desconcentrados.*

- *En el presente caso, los servidores públicos que ocupan los cargos de Director General de Recursos Materiales, Director de Adquisiciones, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento en la Dirección de Adquisiciones (este último mediante escrito de designación), cuentan con la facultad plena para dar cumplimiento a las acciones señaladas en las POBALINES.*
- *Que el Portal de Obligaciones de Transparencia es una fuente de consulta de información del gobierno federal, la cual no puede ser interpretada en lo particular como vinculante respecto a las funciones o facultades de los servidores públicos.*
- *Que la C. Isaura Guadalupe Gómez tiene el carácter de servidora pública conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional, fungiendo como Subdirectora de Área adscrita a la Dirección de Adquisiciones, contratada como personal eventual, y cuyo perfil incluye, entre otras actividades, la de asegurar la consolidación e integración de los procesos adquisitorios y su operación que se llevan a cabo en la Secretaría de Educación Pública, para cumplir con la normatividad aplicable.*
- *Que las POBALINES es el único documento que confiere las facultades necesarias para la aplicación de las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo cual en las actas correspondientes se hace referencia al numeral 94 fracción iv de dichas disposiciones, a efecto de dejar constancia de las atribuciones para presidir, conducir y firmar documentos en los actos de los procedimientos de licitación pública.*
- *Que respecto al argumento relativo a que el resto del personal firmante del acta de la presentación y apertura de proposiciones no cuentan con las facultades necesarias conforme a las POBALINES, el mismo no tiene fundamento o relación alguna con el objeto de la inconformidad.*

Previo a emitir pronunciamiento alguno, es necesario aclarar que los servidores públicos a los que se refiere el consorcio inconforme en sus motivos de impugnación (**CC. Isaura Guadalupe Gómez, Daniela Espinosa Prida, Leticia López Medina y Damara Andrea Hernández Reyes**) participaron en la junta de aclaraciones del procedimiento que nos ocupa, celebrada el veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis (*fojas 0605 a 0644*), tal como se aprecia en las siguientes imágenes

[foja 0605]

Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA A TIEMPOS RECORTADOS  
No. de Procedimiento LA-011000999- E77 -2016.

**PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE  
EVENTOS**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL NO. 127, PISO 10, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CELEBRA LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. DE EXPEDIENTE 1003033, CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO 676709 Y NO. DE PROCEDIMIENTO LA-011000999-E77-2016, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS; DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) -----

*[foja 0605] Continuación*

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 Y SU MODIFICACIÓN DEL 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DIERON A CONOCER A LOS PRESENTES LAS REGLAS GENERALES PARA EL CONTACTO CON PARTICULARES.

LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASISTIERON A ESTE ACTO SON LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE	CARGO
C. Pamela Sue Vergara Alemán	Directora de Adquisiciones de la DGRMyS
C. Jorge Arnoldo Cubillos Álvarez	Director General Adjunto de Servicios Almacenes e Inventarios de la DGRMyS
C. Darío Francisco Montiel Mancilla	Director de Relaciones Laborales de la Dirección general de Personal
C. Daniela Espinosa Prida	Directora de Área de la DGRMyS
C. Isaura Guadalupe Gómez	Subdirectora de Área de la Dirección de Adquisiciones de la DGRMyS
C. Leticia López Medina	Subdirectora de Área de la Dirección de Servicios de la DGRMyS
C. Damara Andrea Hernández Reyes	Jefa de Departamento en la DGRMyS
C. Gustavo Aguirre Lona	Representante del Órgano Interno de Control en la SEP.
C. José Eduardo García García	Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

*[foja 0607]*

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE DA POR CONCLUIDO EL ACTO SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE TODOS LOS QUE EN EL ACTUARON.

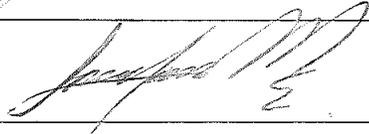
**POR LA SECRETARÍA:**

NOMBRE	FIRMA
C. PAMELA SUE VERGARA ALEMÁN DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA DGRMYS	
C. JORGE ARNOLDO CUBILLOS ÁLVAREZ DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DGRMYS	
C. DARÍO FRANCISCO MONTIEL MANCILLA DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	

[foja 0608]

Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA A TIEMPOS RECORTADOS  
No. de Procedimiento LA-011000999- E77 -2016.

PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE  
EVENTOS

NOMBRE	FIRMA
C. DANIELA ESPINOSA PRIDA DIRECTORA DE ÁREA DE LA DGRMYS	
C. ISAURA GUADALUPE GÓMEZ SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA DGRMYS	
C. LETICIA LÓPEZ MEDINA SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA DGRMYS	
C. DAMARA ANDREA HERNÁNDEZ REYES JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA DGRMYS	

Como se aprecia de las anteriores imágenes, dichas personas participaron como servidores públicos adscritos a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública** en la junta de aclaraciones del procedimiento impugnado, el cual consiste en un acto previo y jurídicamente necesario para que pueda realizarse la presentación y apertura de proposiciones, debiendo celebrarse al menos una junta, y en la que podrán realizarse modificaciones a la convocatoria que pudieren repercutir en la elaboración y presentación de las ofertas por licitantes, tal como lo establece el artículo 33 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**“Artículo 33. [...]**

*Cualquier modificación a la convocatoria a al licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”*

En ese sentido, el acto de presentación y apertura de proposiciones deriva de otro acto, en la especie, la junta de aclaraciones, siendo el primero una consecuencia directa y necesaria de la firmeza del segundo, y que al no haber sido impugnado vía inconformidad en dicho aspecto conforme a lo señalado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el mismo fue consentido por las empresas inconformes, al extremo de haber presentado su respectiva proposición de manera conjunta en el acto correspondiente. De ahí que la supuesta irregularidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones que adujo en su escrito inicial no le era desconocida en la junta de aclaraciones, por lo que en tal caso debió hacer valer la inconformidad contra la misma en su oportunidad, lo cual no aconteció.

Apoya lo anterior las tesis que se transcriben a continuación:

**“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA.** *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos. Tesis de Jurisprudencia 17, localizable en el Apéndice de 1995, tomo VI, parte SCJN, página 12.”*

**“ACTOS DERIVADOS DE OTRO CONSENTIDO. LOS CONSTITUYEN LOS ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES LABORALES QUE NIEGAN LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO O CONVENIO, SI PREVIAMENTE SE HABÍA ORDENADO EL ARCHIVO DEL ASUNTO Y NO SE PROMOVIO EL AMPARO INDIRECTO.** *El acuerdo de la autoridad laboral que ordena el archivo de un expediente implica tanto el reconocimiento de dicha autoridad del cumplimiento del laudo o convenio, como la clausura de la etapa de ejecución, y si se considera que tal determinación no está ajustada a derecho, debe impugnarse a través del amparo indirecto en términos del artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la ley de la materia, así como de la jurisprudencia P./J. 32/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 31, de rubro: "AMPARO INDIRECTO. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN 'ÚLTIMA RESOLUCIÓN', A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LA MATERIA." En este sentido, si no se promovió amparo indirecto contra el acuerdo que ordena el archivo del asunto, tal resolución adquiere firmeza al ser consentida tácitamente; consecuentemente, si con posterioridad se solicita la ejecución del convenio o laudo alegando que no se había cumplido correctamente, y la autoridad lo niega, y contra ella se ejercita juicio de garantías, éste debe sobreseerse por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 73, fracciones XI y XII, de la Ley de Amparo, en relación con la jurisprudencia de la Quinta Época del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 17 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 12, de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA.", en virtud de que las resoluciones que niegan este tipo de peticiones deben considerarse como actos derivados de otro consentido, al ser una consecuencia directa y necesaria de la firmeza del acuerdo que ordena el archivo del asunto. Tesis aislada I.12o.T.13 L, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII de enero de 2006, página 2315.”*

Con independencia de lo anterior, y toda vez que la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido a la normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, esta Titularidad, por oficio 11/OIC/RS/3687/2016 de trece de julio de dos mil dieciséis (fojas **1159 y 1160**), requirió a la convocante en los términos siguientes:

*“[...] se le requiere para que en el plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de la recepción del presente, exhiba ante esta autoridad, copia certificada o autorizada de la documentación que haga constar que los servidores públicos que se indican a continuación, ocupaban sus respectivos cargos, su adscripción en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de esa Secretaría al momento de llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la referida licitación, y de ser el caso, su designación para presidir o asistir a dicho acto:*

- **Isaura Guadalupe Gómez** como Subdirectora de Área.
- **Daniela Espinosa Prida** como Directora de Área.



- **Leticia López Medina** como Subdirectora de Área.
- **Damara Andrea Hernández Reyes** como Jefa de Departamento.

[...]"

Requerimiento que fue desahogado mediante oficio 712/DGAASNI/0714/2016 recibido en este Órgano Interno de Control el quince de julio de dos mil dieciséis (**fojas 1163 a 1176**), y por el cual la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública remitió copia certificada de las Constancias de Nombramiento de los Servidores Públicos referidos con antelación, y cuya imagen se inserta a continuación (**fojas 1165, 1168, 1171 y 1174**):

**Constancia de nombramiento de la C. Isaura Guadalupe Gómez:**

9102116

FILIACIÓN		C.A.T. D. E. P.		PATRIBIO		NOMBRE (S)		DOR. N.		SEXO		E. CIVIL		No. DOC.		FECHA		CLAVE C.T.					
						<b>GUADALUPE GÓMEZ ISAURA</b>								375071		2016-FEBRERO-09		09ARM0001T					
DIRECCIÓN PARTICIPAR PARTICIPADO																							
OTROS C.T.																							
HORAS																							
OTROS C.T.																							
HORAS																							
REV. MAX. SERVIDOR	PLAZA	GR. FED.	SEP	ANTIGÜEDAD	GR. A.	TITULO	ESPECIALIDAD	Q.	A.	ENC.	TIT.	OTROS C.T.		HORAS	OTROS C.T.		HORAS						
H0	CFNA02	2005 01	2005 01																				
PLAZA	U	SU	CLAVES DE PAGO	CATEG.	HRS	PLAZA	TIPO	PLAZA	DESCRIPCIONES		TOTAL	EJEC. PLAZA		EJEC. COMP. ACTUAL		OF. AUT. PLAZA							
12201	38	29	CFNA02	00.0	100704	96	07	06	38	A1	7,666.09 20,998.07 465.00 100.00	\$29,229.16	2016 01	2016 06									
HORARIO							1-5 T. COMPLETO					TOTAL ACREDITADO		\$29,229.16									
MODIFICACIONES A: FOLIO CONTROL: LD0248SEP16																							
CLAVE DE PAGO AFFECTADA		PLAZA		FECHA		ACTUALIZ		IMPORTE RESIDUALES		COMPENSACIONES		EFECTOS		JUSTIFICACIÓN									
U	SU	CATEG.	HRS	PLAZA	FECHA							DESDE	HASTA	SUBDIRECTOR DE ÁREA CFNA02 GRADO:A NIVEL:02 07(7,666.09)+06+38+A1									
11.712.22.5.08.00.002.M001.12201.1.1.09.000000000000																							
CLAVE PRESUPUESTARIA Y CONCEPTO														TIPO DE OPERACIÓN		IMPORTE							
TIPO MOV.	MOT.	PLAZA (S) A MODIFICAR	FECHA	U	SU	CATEG.	HRS.	PLAZA	DESDE	HASTA	PATRIBIO	NOMBRE (S)	FILIACIÓN	MOT	FECCIÓN	No. DOCDO.							
01	96	12201	2016 01	38	29	CFNA02	00.0	100704	2016 01	2016 06		<b>GUADALUPE GÓMEZ ISAURA</b>		35	2016 01	375024							
DOCUMENTACIÓN ANEXA																							
C.V.E. NUEVO PUESTO																							
C.V.E. NUEVO C.T.																							
OBSERVACIONES																							
<b>REINGRESO (PLAZA EVENTUAL)</b> CONCEPTO 50 (1.65%) CONCEPTO 82 (10%)																							
"SE HACE CONSTAR QUE EL TRABAJADOR PROFESA DESEMPLEO LEAL Y PATRIÓTICO EN EL MOMENTO QUE SE LE HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA DERIVAN"																							
OFICIO DE AUTORIZACIÓN FOLIO CONTROL						VERIFICA LIC. JUAN FRANCISCO GARCÍA CASTILLO						AUTORIZA DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO						INTERESADO GUADALUPE GÓMEZ ISAURA					
FIRMA: _____ FECHA: 2016-FEBRERO-09						FIRMA: _____ FECHA: 2016-FEBRERO-09						FIRMA: _____ FECHA: 2016-FEBRERO-09											
SE HACE CONSTAR QUE PARA LA EMISIÓN DE ESTE NOMBRAMIENTO SE LLEVARON A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA.																							



Constancia de nombramiento de la C. Damara Andrea Hernández Reyes:

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: OFICIA MAJOR, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

NO. DOC: 372086 FECHA: 2016-FEBRERO-09 CLAVE C.T.: 09AFH00001T

NO. REG. ESTADISTICO: H0 CUBRO: CFOA01 2015 11 2015 11

NO. REG. ESTADISTICO: 12201 38 29 CFOA01 00.0 100704 96

PERCEPCIONES: 07 6,856.50 38 456.00 06 10,190.75

TOTAL: \$17,611.25

EFEC. PLAZA: 2016 01 2016 06

MODIFICACIONES A: FOLIO CONTROL: LD0256SEP16

JUSTIFICACION: JEFE DE DEPARTAMENTO (PLAZA EVENTUAL) CFOA01 GRADO: A NIVEL: 01 07(6,856.50)+06+38

REINGRESO [PLAZA EVENTUAL] CONCEPTO 50 (NO) CONCEPTO 92 (10%)

VERIFICA: LIC. JUAN FRANCISCO GARCIA CASTILLO FECHA: 2016-FEBRERO-09

AUTORIZA: DR. HÉCTOR PÉREZ GALIÑO FECHA: 2016-FEBRERO-09

INTERESADO: HERNANDEZ REYES DAMARA ANDREA FECHA: 2016-FEBRERO-09

De las imágenes relativas a las constancias de nombramiento, se desprende lo siguiente:

PERSONA	CARÁCTER	CARGO	PERIODO
Isaura Guadalupe Gómez	Eventual	Subdirector de Área	enero a junio de 2016
Leticia López Medina	Eventual	Subdirector de Área	enero a junio de 2016
Daniela Espinosa Prida	Eventual	Director de Área	enero a junio de 2016
Amara Andrea Hernández Reyes	Eventual	Jefe de Departamento	enero a junio de 2016

En efecto, las **CC. Isaura Guadalupe Gómez, Leticia López Medina, Daniela Espinosa Prida y Amara Andrea Hernández Reyes**, para la emisión del acto de presentación y apertura de proposiciones, contaban con un nombramiento como servidores públicos eventuales de enero a junio de dos mil dieciséis, los cuales son considerados como **servidores públicos de carrera**, y sujetos de derechos y obligaciones, en términos de los artículos 4, 10, 11 y 12 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismo que se transcribe en lo que aquí interesa:

**“Artículo 4. Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.”**

**“Artículo 10. Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:**

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;*
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;*
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;*
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;*
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;*
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;*
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;*
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;*
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;*
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y*
- XI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.”*

**“Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:**

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;*
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;*
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;*
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;*
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;*
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;*
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;*
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;*

*IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;*

*X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y*

*XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.”*

**“Artículo 12. Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones laborales aplicables.”**

Por otra parte, también se desprende de dichas imágenes que el servidor público que autorizó los nombramientos de dichas personas fue el entonces **Director General de Recursos Materiales y Servicios** de la Secretaría de Educación Pública; asimismo, puede observarse que la plaza se refiere a la clave presupuestal **11.712.22.5.06.00.M001.12201.1.1.09.000000000000**, cuyo dígito **712 (setecientos doce)** corresponde a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS de la Secretaría de Educación Pública**, como puede consultarse en el sitio de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>1</sup>.

Ahora bien, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, emitidas el veintisiete de febrero de dos mil catorce<sup>2</sup>, establecen en sus numerales 66 párrafos primero y segundo, y 94 fracción iv, lo siguiente:

**“66. La responsabilidad de presidir, conducir y suscribir documentos en los actos de los procedimientos de licitación pública (junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y acto de fallo técnico), será de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios. En estos actos deberán participar representantes del Área Requirente y, en su caso, del Área técnica, cuyos niveles jerárquicos serán de director de área, subdirector de área o jefe de departamento. En lo aplicable, esta disposición será extensiva a los actos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.**

**Los servidores públicos encargados de realizar estas actividades serán, de manera indistinta, los Titulares de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la Dirección de Adquisiciones o de las subdirecciones de área dependientes de esta última. Asimismo, a designación expresa del Titular de la citada dirección general, los referidos actos podrán ser celebrados por otro servidor público adscrito a la Dirección de Adquisiciones, quien deberá tener un nivel jerárquico mínimo de jefe de departamento.**

[...]

**94. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, realizar acciones relacionadas con éstos y suscribir diversos documentos relativos a los mismos, serán los siguientes para cada una de las acciones que se indican:**

<sup>1</sup> “Análisis Administrativo Económico del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016: Secretaría de Educación Pública” Sitio web de la SHCP. Disponible en [http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/11/r11\\_aae.pdf](http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF/2016/docs/11/r11_aae.pdf)

<sup>2</sup> Disponibles en el sitio web de la Normateca Interna de la Secretaría de Educación Pública

<http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/324/4/images/pobalines%202014.pdf>

[...]

**iv. Presidir, conducir y firmar documentos en los actos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública:**

**Indistintamente:**

- Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.
- Titular de la Dirección de Adquisiciones.
- **Subdirectores de área adscritos a la Dirección de Adquisiciones.**

*Previa designación por parte del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios:*

- Jefes de departamento adscritos a la Dirección de Adquisiciones.

[...]"

De la transcripción anterior, se colige que la responsabilidad de presidir, conducir y suscribir documentos en los actos de los procedimientos de licitación, entre los que se incluye el acto de presentación y apertura de proposiciones será de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, pudiendo ejercerse indistintamente, por el mismo **Director General**, el **Director de Adquisiciones**, o los **Subdirectores** adscritos a esta última.

Así las cosas, la **C. Isaura Guadalupe Gómez**, entonces **Subdirectora de Área** con carácter eventual, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, particularmente la Dirección de Adquisiciones, contaba con la facultad de presidir y firmar los actos realizados dentro de los procedimientos de contratación pública, en la especie, el acto de presentación y apertura de proposiciones de dos de marzo de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, en virtud de que la Subdirección a su cargo se encontraba adscrita a la Dirección de Adquisiciones, y esta última a la Dirección General de Recursos Materiales, **siendo existente la misma** y, por tanto, sujeta de las responsabilidades previstas en los numerales 66 párrafos primero y segundo, y 94 fracción iv, de las POBALINES vigentes a la emisión del referido concurso.

Cabe señalar que, del análisis a los artículos 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 48 fracción III de su Reglamento, el servidor público designado para presidir el acto de presentación y apertura de proposiciones, es aquél que designe la propia convocante, y que éste será quien reciba las proposiciones, firme los anexos correspondientes, y comunique, en su caso al Órgano Interno de Control respecto a denuncias o presunción de falsedad en la información presentada por un licitante:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente [...].”*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 48. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*[...]*

*III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.*

*IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley [...].”*

Por lo anterior, si bien el consorcio inconforme impugna la asistencia de otros servidores públicos al acto de presentación y apertura de proposiciones, a saber, las **CC. Leticia López Medina, Daniela Espinosa Prida y Amara Andrea Hernández Reyes**, además de quien lo presidió, cierto es que con su asistencia no se incurre en ilegalidad, toda vez que el servidor público que debe contar con facultades para actuar en dicho evento es aquél que lo preside, en la especie, la **C. Isaura Guadalupe Gómez**, entonces Subdirectora de Área, en virtud de que es el que lo conduce y toma las decisiones que correspondan durante el desarrollo del mismo.

En consecuencia, se tiene que el motivo de inconformidad relativo a la presunta inexistencia e incompetencia del servidor público que emitió y firmó el acto de presentación y apertura de proposiciones en razón de su inexistencia organizacional, **INFUNDADO**.

No es óbice lo anterior para desvirtuar que la convocante designó a un servidor público para presidir el acto de presentación y apertura de proposiciones que no cuenta con una plaza de estructura, y cuyos datos no aparecen en el Portal de Obligaciones de Transparencia (<http://portaltransparencia.gob.mx>) a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), delegándole una atribución que implica un alto grado de responsabilidad.

De ahí que se requiere a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública para que en próximos procedimientos de contratación designe, para la realización de los actos inherentes de un procedimiento de contratación como el que nos ocupa, personal de estructura y cuya información se encuentre actualizada en los registros

correspondientes, a efecto de no incurrir en irregularidades que pudieren afectar la transparencia de dichos procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control respecto al presente en términos del **Considerando IX** de esta resolución.

**B. Sobre el desechamiento de la proposición del consorcio inconforme por la incongruencia entre las partes técnica y económica.**

Sobre este punto, la convocante en su informe circunstanciado (*fojas 0372 a 0900*), expuso en resumen, lo siguiente:

- *Que el consorcio inconforme indicó en su propuesta técnica, en la metodología para la prestación del servicio, que para la atención de las órdenes de servicio, el Coordinador podrá solicitar propuestas económicas a proveedores (hoteles, renta de mobiliario, entre otros); no obstante, conforme al Anexo Técnico de la convocatoria, se indicó que la presentación de las tres cotizaciones se haría a consideración del administrador del contrato, y sólo en aquellos conceptos que fueran solicitados por el área requirente, y que no se encontraran enlistados en los conceptos señalados en dicho anexo.*
- *Que la discrepancia entre la parte técnica y económica de la proposición, consiste en que lo técnico, el licitante propuso que para toda orden de servicios, inclusive de aquellos conceptos ya cotizados, se solicitarían al menos tres cotizaciones por el Coordinador a diversos proveedores, mientras que en lo económico, afirmó que los precios se mantendrían fijos durante la vigencia del contrato, lo cual no es factible.*
- *Que si bien el inconforme señaló que el procedimiento descrito en la Metodología de servicio no modifica ningún precio, ya que la finalidad de dicho documento es sólo describir el proceso a emplearse una vez recibida la orden de servicio, cierto es que esto implica que el licitante solicite cotizaciones que no tienen propósito alguno, representando un riesgo para la dependencia por la prontitud con que deben atenderse los requerimientos para la organización de un evento, no teniendo sentido invertir tiempo en una actividad que no tendrá impacto en el costo del servicio, salvo por la excepción de los conceptos no previstos en los requerimientos señalados en el anexo técnico.*
- *Que bajo tales circunstancias, quedó demostrada la correcta aplicación de la causal de desechamiento de su proposición.*

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad cuenta con facultades para verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se procede a analizar el presente motivo de inconformidad.

Al respecto, se tiene que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, en los numerales **6.1**, **6.2** y **10.1** (*fojas 0422, 0423 y 0428*), se estableció lo siguiente:

**“6. DE LAS PROPOSICIONES****6.1 Presentación de las proposiciones**

De conformidad con los artículos 34 de la Ley y 50 del Reglamento, los licitantes deberán presentar a través de CompraNet sus propuestas, en las que se incluirán una propuesta técnica, una propuesta económica y la información adicional que se requiera. **Para la presentación de sus proposiciones los licitantes utilizarán los Formatos que se adjuntan a la presente convocatoria.**

[...]

**6.2 Contenido de las proposiciones**

El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener:

**6.2.1. Propuesta técnica, para cuya elaboración se utilizará el Formato 6.- Formato de propuesta técnica, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos detallados en el Anexo 1.- ANEXO TÉCNICO.**

**6.2.2. Propuesta económica, en la que deberá considerarse el costo total de los servicios ofertados por partida, incluyendo todos sus componentes. Para su elaboración deberá utilizarse el Formato 7.- Formato de propuesta económica.**

[...]

**10. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES****10.1. Criterios para el desechamiento de proposiciones**

La convocante procederá a **desechar** las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

[...]

**10.18 Cuando exista discrepancia entre las proposiciones técnica y económica.**

[...]

Asimismo, en el **Formato 7.- Formato de propuesta económica** de Convocatoria, particularmente en sus notas marginales, se señaló lo siguiente (foja 0519):

[...]

**- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEP.**

**- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.**

**- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.**

[...]

NOTAS:

**EL LICITANTE DEBERÁ COTIZAR EL 100% DE LOS CONCEPTOS DE LA PARTIDA 2.”**

Por otra parte, en el Anexo 1.- Anexo Técnico de la convocatoria, se estableció, en lo conducente, lo siguiente (fojas **525 a 527, 573, 574, 576, 586 y 591**):

**“ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO  
CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE EVENTOS.**

[...]

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS PARTIDAS 1 Y 2**

- Todos los eventos serán solicitados a través de una ‘Orden de Servicio’. [...]
- Por cada evento que requiera ‘LA SEP’, se generará una ‘Orden de Servicio’ [...]

[...]

Para los eventos que se llevarán a cabo en la Ciudad de México:

[...]

- ‘LA SEP’ informará a través de la orden de servicio, los requerimientos del evento [...]

[...]

- El ‘LICITANTE ADJUDICADO’ deberá presentar en papel membretado y firmado por su Ejecutivo, el presupuesto detallado de los gastos a realizar, dependiendo de los requerimientos de la SEP. El presupuesto deberá estar de conformidad a los precios unitarios adjudicados [...]

Para los eventos que se llevarán a cabo en el interior de la República Mexicana:

[...]

- ‘LA SEP’ informará a través de la orden de servicio, los requerimientos del evento [...]

[...]

- El ‘LICITANTE ADJUDICADO’ deberá presentar en papel membretado y firmado por su Ejecutivo, el presupuesto detallado de los gastos a realizar, dependiendo de los requerimientos de la SEP. El presupuesto deberá estar de conformidad a los precios unitarios adjudicados [...]

[...]

**Notas a considerar para las partidas 1 y 2:**

1) Los requerimientos establecidos son de manera enunciativa más no limitativa, en caso de que ‘LA SEP’ requiera otro concepto, el ‘LICITANTE ADJUDICADO’ deberá presentar por lo menos 3 cotizaciones, las cuales serán verificadas y en su caso validadas por ‘LA SEP’, siendo el administrador del contrato el único servidor público facultado para autorizar la contratación.

[...]



**PENAS CONVENCIONALES PARA LA PARTIDA 1 Y 2**

[...]

Importante:

Los servicios y cantidades señaladas en el presente Anexo Técnico, son informativas para efectos de cotización, la SEP podrá aumentar cantidades de acuerdo a las necesidades de cada evento, considerando el monto máximo del contrato y la normatividad aplicable.

[...]

**MECANISMO DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DEL CRITERIO DE PUNTOS O PORCENTAJES**

[...]

**PARA LA PARTIDA 2**

[...]

**III. PROPUESTA DE TRABAJO (12 PUNTOS)**

Como parte de su proposición el licitante deberá incluir la metodología, plan de trabajo y esquema estructural que pretenda aplicar para la prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas.

<b>III. PROPUESTA DE TRABAJO. Puntos máximos: 12</b>				
<b>RUBRO / Sub rubro</b>	<b>TOTAL / SUBTOTAL</b>	<b>Documentación comprobatoria</b>	<b>Parámetro de evaluación</b>	<b>PUNTOS POR GRUPO</b>
a) Metodología para la prestación del servicio	6	Documentación comprobatoria para acreditar este punto el(los) licitante(s) deberán presentar <u>los procesos a emplear una vez que se reciba la orden de servicios</u> , esto es, <u>el detalle de los pasos utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo del evento</u> , en la que se deberá exhibir <u>diagrama de flujo, formato de solicitud de requerimientos, formato de entrega de requerimiento, elaboración de reportes.</u>	<u>Presentada. Será aquella metodología que cumpla con todos los aspectos solicitados en la tercera columna de este rubro.</u>	6

[...]"

Ahora bien, en la Junta de aclaraciones celebrada el veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitieron las siguientes aclaraciones por parte de la convocante (fojas 0613 a 0615, 0617, 0627, 0630, 0637, 0639 y 0640):

**“ANEXO 1**

**Preguntas realizadas por: EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.:**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA ESPECÍFICA</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
4	SE PIDE A LA CONVOCANTE QUE TODA VEZ QUE ES UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE PUNTOS Y PORCENTAJES Y PARA DAR CLARIDAD Y NO DEJAR SUBJETIVIDAD EN LA MANERA DE ASIGNAR EL PUNTAJE QUE SE CITA EN	De conformidad con lo establecido en la convocatoria los licitantes <u>deberán presentar (de acuerdo a las condiciones y características específicas señaladas en la misma</u>



	<p>LA TABLA, ACLARAR PUNTUALMENTE <b>CUÁL ES EL CONTENIDO QUE DEBERÁ INTEGRARSE EN EL RUBRO 3 PROPUESTA DE TRABAJO Y QUÉ ALCANCE Y DETALLE, CÓMO CALIFICARÁ.</b> EN ESTE SENTIDO LA SUBJETIVIDAD QUE MANEJA EL ÁREA REQUERENTE, DEJA EN ESTADO DE INDEFINICIÓN Y DE FALTA DE TRANSPARENCIA LA POSIBLE LA CALIFICACIÓN QUE QUIERAN ASIGNAR A CADA LICITANTE.</p> <p>FAVOR DE FUNDAMENTAR Y PUNTUALIZAR CADA SUBRUBRO REQUERIDO, QUE ACLARE QUE ALCANCES REQUIEREN METODOLÓGICAMENTE Y TÉCNICAMENTE?</p>	<p><u>convocatoria), documentación en la que se señalen los procesos a emplear una vez que se reciba la orden de servicios, esto es, el detalle de los pasos utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo del evento, en la que se deberá exhibir <b>diagrama de flujo, formato de solicitud de requerimientos, formato de entrega de requerimiento, elaboración de reportes. Del mismo modo deberá exhibir el plan de trabajo. Además de cumplir con el servicio que proponga elementos que optimicen el servicio, debiendo presentar el Organigrama que cuente con la Estructura general de la empresa licitante, nombre, cargo y función del personal que atenderá el servicio y estructura específica del área.</b></u></p>
7	<p>SE PIDE A LA CONVOCANTE QUE FUNDAMENTE Y ACLARE CUÁL ES EL ESQUEMA DE EVALUACIÓN QUE CONSIDERARÁ PARA AMBAS PARTIDAS Y EN ESPECÍFICO EN LA PARTE ECONÓMICA SIN EXCLUIR CUANTO SERÁ LA SUMATORIA DEL CATÁLOGO DE PRODUCTOS Y SI EN ESTE CASO ES FACTIBLE COTIZAR EN \$0.00 ALGUNOS PRODUCTOS EN LOS CUALES SOMOS PROPIETARIOS Y NO TENEMOS COSTO MARGINAL?</p>	<p>El criterio de evaluación de proposiciones para ambas partidas será el criterio de evaluación de proposiciones de puntos o porcentajes atendiendo lo dispuesto por la normatividad en la materia. Adicionalmente <u>el 'LICITANTE' deberá considerar en su cotización que los conceptos enunciados en el catálogo de productos, generan un gasto indirecto para la prestación del servicio, por lo que si cotiza \$0.00 deberá tomar en cuenta que los precios unitarios que se establezcan dentro de su propuesta económica deberán ser fijos durante la vigencia del contrato.</u></p>
8	<p>SE ENTIENDE QUE EN CASO DE NO COTIZAR ALGÚN PRODUCTO, SERÍA DESCALIFICADO?</p>	<p>Es correcta su apreciación, <u>en caso de que el 'LICITANTE' no cotice el 100% de los conceptos del catálogo por cada una de las partidas en las que participe, será causal de desechamiento, conforme a lo establecido en el punto 10.1.16 de la convocatoria.</u></p>
13	<p>DERIVADO DE FECHAS Y REQUISITOS PODRÁN AFECTAR DE MANERA SUSTANCIAL EL COSTO DE ESTOS ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN? DERIVADO DE QUE NO SE INCLUYERON FECHAS, LUGARES Y CAPACIDADES DE SERVICIOS QUE TRADICIONALMENTE ES CALENDARIZADO LA SECRETARÍA HA MANEJADO COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS Y NECESIDADES DE LOS EMPLEADOS Y SINDICATOS DE LA SECRETARÍA?</p>	<p>No es correcta su apreciación, toda vez que los conceptos establecidos en el catálogo, serán elementos que se requerirán para la realización de los diferentes eventos que llevará a cabo 'LA SEP', por lo tanto, de acuerdo al formato 7.- formato de propuesta económica, en el que se establece entre otros, lo siguiente:</p> <p><u>'- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR</u></p>



		<p><b><u>CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEP.</u></b></p> <p><b><u>- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERANTODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.</u></b></p> <p><b><u>- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.'</u></b></p> <p>Y <b><u>para el caso de aquellos conceptos que no se encuentren dentro del catálogo, el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá presentar a consideración del administrador del contrato tres cotizaciones,</u></b> mismas que deberán contener las mejores condiciones para las dependencia, conforme a lo establecido en el apartado de 'Notas a considerar para las partidas 1 y 2 en su numeral 1 del Anexo I. Anexo Técnico'.</p> <p>Asimismo, se hace la aclaración que las fechas y lugares son concertadas con la representación sindical.</p>
<p>14</p>	<p>LA CONVOCANTE ESTA CONSIENTE QUE AL NO HABER REQUERIDO COTIZACIONES DE EVENTOS QUE TRADICIONALMENTE LA SECRETARÍA REQUIERE EN FECHAS ESPECÍFICAS, LO CUAL PERMITA CONSIDERAR Y NEGOCIAR ESTOS EVENTOS PARA BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, TENDRÁ UNA REPERCUCIÓN EN COSTOS AL DEJARLO ABIERTO Y NO HABERLO INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y LA EVALUACIÓN DE PRECIOS QUE PERMITIERA DAR CERTEZA Y TRANSPARENCIA A LA SECRETARÍA EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p>	<p>Al tratarse de un contrato abierto, la convocante no puede establecer los recintos donde se llevarán a cabo los eventos, toda vez que al ser prestaciones para los trabajadores de 'LA SEP', éstos deben ser acordados con la representación sindical, por lo que <b><u>el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá otorgar las mejores condiciones para la dependencia al momento de presentar las tres cotizaciones,</u></b> referidas en el apartado de 'Notas a considerar para las partidas 1 y 2 numeral 1 del Anexo I. Anexo Técnico'.</p>
<p>18</p>	<p>TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUIERE PRESENTAR EL PROCESO A EMPLEAR EN LO QUE SE DEBERÁ EXHIBIR DIAGRAMA DE FLUJO FORMATO DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS, FORMATO DE ENTREGA DE REQUERIMIENTOS, ELABORACIÓN DE REPORTES; ESTOS CON INDEPENDENCIA DEL ALCANCE ESTOS SE CUMPLIRÁN CON EL SIMPLE HECHO DE PRESENTARLOS, TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE NO SEÑALA ESPECIFICACIONES CLARAS Y SÓLO LOS CITA COMO UN REQUERIMIENTO A EVALUAR COMO ASPECTOS SOLICITADOS O MOTIVADOS EN LA NORMATIVIDAD DE LOS MANUALES QUE EXPIDIÓ LA SFP EN 2010 SITUACIÓN QUE ES</p>	<p><b><u>La convocante otorgará la puntuación establecida en el rubro III. Programa de Trabajo, inciso a) Metodología para la prestación del servicio, al 'LICITANTE' que presente la documentación en la que se señalen los procesos a emplear una vez que se reciba la orden de servicios, esto es, el detalle de los pasos utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo del evento, en la que se deberá exhibir diagrama de flujo, formato de solicitud de requerimientos, formato de entrega de requerimiento, elaboración de</u></b></p>

<p>TENDENCIOSA Y MOTIVA A PENSAR UNA ALTA IMPARCIALIDAD Y SUBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN PARA ASIGNAR LOS PUNTOS. POR LO ANTERIOR SE PIDE A LA CONVOCANTE DESECHAR ESTE TIPO DE REQUERIMIENTOS SUBJETIVOS O BIEN QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TOME NOTA QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LO SOLICITADO CON INDEPENDENCIA DE LOS ALCANCES O MAGNITUDES DE LAS PROPUESTAS DE CADA LICITANTE PARA EVITAR ACCIONES TENDENCIOSAS QUE BUSQUEN BENEFICIAR A UN PROVEEDOR; ASÍ MISMO EN LO CITADO PUNTO B PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL LICITANTE AL PRESENTAR EL ALCANCE DE SU PROPUESTA DE TRABAJO QUE DEJA UNA ALTA INDEFINICIÓN AL SOLICITAR EN LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN QUE EL SERVICIO PROPONGAN ELEMENTOS QUE UTILICEN EL SERVICIO CUANDO LOS LICITANTES NO MANEJAN NINGÚN DIAGNÓSTICO O VISITA PARA DETECTAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD, LO CUAL ES TENDENCIOSO Y SE PIDE SE DESECHE ESTA PRÁCTICA QUE LA CONVOCANTE QUIERE IMPLEMENTAR EN SU ESQUEMA DE EVALUACIÓN? POR LO ANTERIOR SE PIDE QUE SE ELIMINE ESTE PUNTO YA QUE NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	<p><u>reportes, se le otorgará la puntuación señalada en dicho apartado.</u></p>
--	--

[...]

**ACLARACIÓN GENERAL 3.-****DICE:****Notas a considerar para las partidas 1 y 2:**

1) Los requerimientos establecidos son de manera enunciativa más no limitativa, en caso de que 'LA SEP' requiera otro concepto, el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá presentar por lo menos 3 cotizaciones, las cuales serán verificadas y en su caso validadas por la 'SEP', siendo el administrador del contrato el único servidor público facultado para autorizar la contratación.

**DEBE DECIR:**

1) Los requerimientos establecidos son de manera enunciativa más no limitativa, **en caso de que 'LA SEP' requiera otro concepto, el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá por lo menos 3 cotizaciones, las cuales serán verificadas y validadas por la 'SEP', a fin de que las mismas se encuentren dentro de los parámetros que obtenga la dependencia, siendo el administrador del contrato el único servidor público facultado para autorizar la contratación, o en su caso, solicitar al 'LICITANTE ADJUDICADO' reconsiderar su cotización en base a los parámetros obtenidos por la dependencia.**

[...]"

**"ANEXO 2****Replanteamiento formulado por: TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
1	SE SOLICITA A LA CONVOCANTE INDICAR SI SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO COLOCAR LA LEYENEDA(SIC) EN LOS PRECIOS UNITARIOS \$0.00 (CERO PESOS), EN CORTESÍA, SIN COSTO, NO APLICA POR CONSUMO DE ALIMENTOS ETC. DE NO SER ASÍ, ¿CUÁL SERÁ LA CONSECUENCIA QUE SE IMPONDRÁ PARA LOS LICITANTES?	Si el 'LICITANTE' considera en su propuesta económica que los conceptos enunciados en el catálogo de productos tienen un valor de \$0.00, deberá anotar dicha cantidad en número, toda vez que en caso de resultar adjudicado, <b><u>este precio será fijo durante la vigencia del contrato</u></b> , por lo que el 'LICITANTE' no deberá asentar leyenda alguna que condicione la prestación del servicio incluyendo frases como: NO APLICA, CORTESÍA, SIN COSTO, etc.

**Replanteamientos formulados por: EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
13	<p>La convocante no es clara en sus respuestas y está confundiendo, ya que en la respuesta del punto 4 dijo que no se considere ningún tipo de utilidad en los costos con lo cual ésta perderá de vista si el servicio es caro o barato y ahora dice que hay costos indirectos con independencia del costo unitario. Se pide que sea claro y conciente(sic) de que está en un proceso donde debe cuidar los recursos del gobierno y que está haciendo un proceso licitatorio oscuro y no claro donde nunca sabrá qué asignó a la mejor proposición, por lo que nuevamente se le plantea al Director General de Recursos Materiales y Servicios y al Director General del área requirente que elimine de este proceso de licitación la partida 2 y hagan una investigación de mercado real y con el alcance debido ya que tiene tiempo para ello y no había porque haber incluido esta partida en un proceso a tiempos recortados. Además que estas situaciones sí afectan de manera directa la solvencia de la propuesta o en su caso fundamentalmente bajo su total responsabilidad de ambos por qué están dejando situaciones que ponen en riesgo el buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Por lo anterior se entiende que puedo cotizar en cero algunos productos que no tienen costo marginal para el prestador de servicios toda vez como lo citó la utilidad no es parte de la evaluación y en su momento se podrá manejar el porcentaje que se acuerde.</p>	<p>Se reitera que en el formato 7. Formato de propuesta económica claramente establece lo siguiente:</p> <p><b><u>- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la SEP.</u></b></p> <p><b><u>- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.</u></b></p> <p><b><u>- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.</u></b></p> <p>Cada 'LICITANTE' se encuentra en libertad de incluir en estos rubros los gastos o comisiones que considere que genere la prestación del servicio.</p> <p>El procedimiento de Licitación Pública, se lleva a cabo bajo la normatividad aplicable y buscando las mejores condiciones como la cita el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los requisitos solicitados son los mínimos necesarios para cubrir las necesidades de la dependencia.</p>
16	Esta respuesta se contraponen con lo que publicó en la pregunta 4 donde dijo lo siguiente: 'Los licitantes no deberán considerar en su propuesta el beneficio de consumo de alimentos y bebidas, debiendo presentar su propuesta de acuerdo a las características de duración, sede y/o montaje. Por lo anterior, en sus propuestas económicas los licitantes deberán ofertar sus precios unitarios sin considerar el beneficio solicitado, por lo que	<p>Se reitera que en el formato 7. Formato de propuesta económica claramente establece lo siguiente:</p> <p><b><u>- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los</u></b></p>



	<p>las propuestas que contengan como precio unitario \$0.00 (cero pesos), en cortesía, sin costo, no aplica por consumo de alimentos'. Por lo anterior se pide se aclare perfectamente el alcance para obtener una cotización real que de certeza de obtener las mejores condiciones ya que estos aspectos inciden de manera directa en la solvencia económica de la propuesta lo cual la convocante no está evaluando.</p>	<p><b><u>servicios ofertados a satisfacción de la SEP.</u></b>  <b><u>- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.</u></b>  <b><u>- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.</u></b></p> <p>Cada 'LICITANTE' se encuentra en libertad de incluir en estos rubros los gastos o comisiones que considere que genere la prestación del servicio.</p> <p>El procedimiento de Licitación Pública, se lleva a cabo bajo la normatividad aplicable y buscando las mejores condiciones como la cita el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los requisitos solicitados son los mínimos necesarios para cubrir las necesidades de la dependencia.</p>
<p>18</p>	<p>La convocante no está siendo consistente porque los costos de la partida 2 para los eventos que se realizan no están considerados por lo que al ser fijo un catálogo que es parcial no permitirá tener certeza de la mejor asignación de recursos a los eventos. No se está evaluando de manera integral estos servicios, así lo manifiesta en la pregunta 1, por lo que se pide de claridad a los eventos para que todos los licitantes estén en posibilidades de saber el verdadero alcance del contrato y que la secretaría incluya costos de servicios en el catálogo de los eventos que verdaderamente realiza.</p>	<p>Al tratarse de un contrato abierto, las áreas requirentes no pueden establecer el número de eventos, la fecha y ciudad; toda vez que éstos se realizan en función de los acuerdos que se establecerán entre el SNTE y la SEP.</p> <p>El formato 7. Formato de propuesta económica establece lo siguiente:</p> <p><b><u>- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la SEP.</u></b>  <b><u>- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.</u></b>  <b><u>- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.</u></b></p> <p>Cada 'LICITANTE' se encuentra en libertad de incluir en estos rubros los gastos o comisiones que considere que genera la prestación del servicio.</p>
<p>19</p>	<p>Los licitantes estamos imposibilitados de ofrecer las mejores condiciones de servicios en la partida 2 que no fueron incluidos en el catálogo y que afectan la solvencia de la proposición y el mejor uso de recursos por lo que se pide a la convocante que incluya estos servicios en el catálogo y en la propuesta económica para dar transparencia al proceso.</p>	<p>Al tratarse de un contrato abierto, las áreas requirentes no pueden establecer: los recintos, talento artístico, etc., <b><u>no obstante sí se encuentran incluidos en el catálogo la mayoría de los bienes que se pudieran ocupar para la prestación de los eventos,</u></b> lo anterior, obedece a que al ser prestaciones para</p>



		<p>los trabajadores de la 'LA SEP', estas deberán ser acordados con la representación sindical; <u>por lo que el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá otorgar las mejores condiciones para la dependencia al momento de presentar las tres cotizaciones</u>, referidas en el apartado de 'Notas a considerar para las partidas 1 y 2 numeral 1 del Anexo I. Anexo Técnico' y en la aclaración general No. 3.</p> <p>Por lo que no es posible atender favorablemente su petición.</p>
20	<p>Nuevamente esta respuesta no es clara es oscura y limitada lo cual demuestra que no conocen el servicio que quieren contratar o están siendo tendenciosos al guardar información que no conocen los licitantes y no garantiza esta situación las mejores condiciones para el estado se pide incluya en el catálogo de servicios lo referente a eventos puntualmente de la partida 2 y que estos se incluyan en la propuesta económica para que cada licitante evalúe si tiene la capacidad para prestar el servicio en tiempo y condiciones.</p>	<p>Al tratarse de un contrato abierto, las áreas requirentes no pueden establecer: los recintos, talento artístico, etc., <u>no obstante sí se encuentran incluidos en el catálogo la mayoría de los bienes que se pudieran ocupar para la prestación de los eventos</u>, lo anterior, obedece a que al ser prestaciones para los trabajadores de la 'LA SEP', estas deberán ser acordados con la representación sindical; <u>por lo que el 'LICITANTE ADJUDICADO' deberá otorgar las mejores condiciones para la dependencia al momento de presentar las tres cotizaciones</u>, referidas en el apartado de 'Notas a considerar para las partidas 1 y 2 numeral 1 del Anexo I. Anexo Técnico' y en la aclaración general No. 3.</p> <p>Por lo que no es posible atender favorablemente su petición.</p>

[...]"

Por otra parte, se tiene que en el **Formato 6** presentado por el consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.** en su proposición técnica (foja **00515** de la proposición), estableció en el numeral **6.1.2 Cotización (Presupuestación de los eventos)**, lo siguiente:

**“6.1.2 Cotización (PRESUPUESTACIÓN DE LOS EVENTOS)**

**3. En cuanto se cuente con la información por completo el coordinador a cargo podrá solicitar al menos 3 propuestas económicas a proveedores se apoyará en la base de datos de proveedores para poder buscar los servicios de (hoteles, recintos, Banqueteros, renta de mobiliario, etc.) de acuerdo a lo solicitado a fin de contar con alternativas posibles, y que cumplan con las necesidades que el cliente busca de acuerdo a su perfil.**

[...]"

Asimismo, en el **Formato 7** presentado por dicho consorcio, en su proposición económica (*foja 00046 de la proposición*), manifestó lo siguiente:

[...]

LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL

**- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEP.**

**- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.**

**- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.**

[...]"

Por último, en el acta de notificación de fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, así como su dictamen técnico (*fojas 0660 a 0900*), se evaluó la proposición presentada por el consorcio inconforme en los términos siguientes:

**"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LA-011000999-E77-2016**

[...]

**FALLO**

**I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS O QUE FUERON DESECHADAS:**

[...]

**c) EVALUACIÓN ECONÓMICA**

SE HACE MENCIÓN DE QUE EN LA PARTIDA NÚMERO 2 EL LICITANTE **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON AUDIO CONCEPTO S.P., S.A. DE C.V. E INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 10. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 10.1 CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 10.1.8 DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE A LA LETRA DICE: 'CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA', SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPOSICIÓN, EN VIRTUD DE QUE SU PROPUESTA TÉCNICA EN EL PUNTO II.- PROPUESTA DE TRABAJO a) METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 6.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, 6.1.2 SECCIÓN COTIZACIÓN (PRESUPUESTACIÓN DE LOS EVENTOS) A LA LETRA SEÑALA: '3. EN CUANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN POR COMPLETO EL COORDINADOR A CARGO PODRÁ SOLICITAR AL MENOS 3 PROPUESTAS ECONÓMICAS A PROVEEDORES SE APOYARÁ EN LA BASE DE PROVEEDORES PARA PODER BUSCAR LOS SERVICIOS DE (HOTELES, RECINTOS, BANQUETEROS, RENTA DE MOBILIARIO, ETC.) DE ACUERDO A LO SOLICITADO A FIN DE CONTAR CON ALTERNATIVAS POSIBLES, Y QUE CUMPLAN CON LAS NECESIDADES QUE EL CLIENTE BUSCA DE ACUERDO A SU PERFIL...', MIENTRAS QUE EN LA PÁGINA 46 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SEÑALA LO SIGUIENTE 'LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEP...', LO CUAL ES APLICABLE PARA LA TOTALIDAD DE LOS 371 CONCEPTOS COTIZADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, LO MISMO SE ENCUENTRA

ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LO SEÑALADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA CON LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL PUNTO 10.1.8.

## II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE

A CONTINUACIÓN SE HACE MENCIÓN AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA TÉCNICA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LOS PUNTOS QUE OBTUVIERON:

[...]

### PARTIDA 2:

[...]

LICITANTE	PARTIDA	PUNTOS TÉCNICOS OBTENIDOS	RAZONES
VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON AUDIO CONCEPTO S.P., S.A. DE C.V. E INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	2	59.0	LA PROPUESTA ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, YA QUE OBTIENE 59.0 PUNTOS, CON LO QUE SUPERA LOS 45 PUNTOS QUE COMO MÍNIMO SE REQUIEREN PARA ESTE APARTADO, POR LO QUE SE ACEPTA SU PROPUESTA. SIN EMBARGO, EXISTE DISCREPANCIA ENTRE SU PROPUESTA TÉCNICA Y SU PROPUESTA ECONÓMICA, COMO SE SEÑALA POSTERIORMENTE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA:

PARA LA PARTIDA 2.- EL LICITANTE VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON AUDIO CONCEPTO S.P., S.A. DE C.V. E INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 10. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 10.1 CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 10.1.8 DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE A LA LETRA DICE: 'CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA', SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPOSICIÓN, EN VIRTUD DE QUE SU PROPUESTA TÉCNICA EN EL PUNTO II.- PROPUESTA DE TRABAJO a) METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 6.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, 6.1.2 SECCIÓN COTIZACIÓN (PRESUPUESTACIÓN DE LOS EVENTOS) A LA LETRA SEÑALA: '3. EN CUANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN POR COMPLETO EL COORDINADOR A CARGO PODRÁ SOLICITAR AL MENOS 3 PROPUESTAS ECONÓMICAS A PROVEEDORES SE APOYARÁ EN LA BASE DE PROVEEDORES PARA PODER BUSCAR LOS SERVICIOS DE (HOTELES, RECINTOS, BANQUETEROS, RENTA DE MOBILIARIO, ETC.) DE ACUERDO A LO SOLICITADO A FIN DE CONTAR CON ALTERNATIVAS POSIBLES, Y QUE CUMPLAN CON LAS NECESIDADES QUE EL CLIENTE BUSCA DE ACUERDO A SU PERFIL...'; MIENTRAS QUE EN LA PÁGINA 46 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SEÑALA LO SIGUIENTE 'LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEP...'; LO CUAL ES APLICABLE PARA LA TOTALIDAD DE LOS 371 CONCEPTOS COTIZADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, LO MISMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LO SEÑALADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA CON LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DEL PUNTO 10.1.8.

[...]

### ANEXO 1

[...]

**DICTAMEN TÉCNICO**

[...]

**2.- EVALUACIÓN PARTIDA 2**

<p>4.- VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON AUDIO CONCEPTO S.P., S.A. DE C.V. E INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</p>	<p>Del análisis cualitativo realizado a la propuesta del 'LICITANTE', se desprende que acredita técnicamente los requisitos solicitados en este procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-E77-2016, Expediente 1003033, Código del procedimiento 676709.</p> <p>La propuesta es solvente técnicamente, al obtener 59 puntos, superando los 45 puntos requeridos como mínimo en la partida 2, de conformidad con lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria.</p> <p><b>NO OBTIENE LA TOTALIDAD DE PUNTOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS DE LA TABLE DE PUNTOS Y PORCENTAJES:</b></p> <p>I. Capacidad del Licitante</p> <p>3. Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante. 4. Participación de MIPyMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio.</p> <p>No obtiene puntuación en este rubro, debido a que el licitante no presenta evidencia que acredite los rubros antes mencionados.</p>
---	--

De las transcripciones anteriores, se concluye lo siguiente:

- Que para la elaboración y presentación de las proposiciones, tanto técnicas como económicas, debían utilizarse los formatos 6 y 7 anexos a la convocatoria, respectivamente, y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el Anexo 1.- Anexo Técnico.
- Que para la propuesta económica de la **partida dos**, el licitante debía cotizar la totalidad de los conceptos, ya que en caso contrario, se desecharía su proposición; asimismo, **los precios de dichos conceptos se mantendrían fijos durante la vigencia del contrato y, de ser el caso, hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la SEP.** Tal determinación se reiteró en la junta de aclaraciones.
- Que los servicios y cantidades indicadas en el Anexo técnico sólo eran informativas para efectos de cotización, por lo que la Secretaría de Educación Pública podría solicitar cantidades mayores de acuerdo al evento a realizarse, siempre que se considerara el monto máximo del contrato y la normatividad aplicable.
- Que los eventos serían solicitados por la Secretaría de Educación Pública mediante una orden de servicio, para lo cual el licitante adjudicado presentaría un presupuesto detallado de los

gastos a realizar conforme a los precios unitarios adjudicados, y que como se señaló en el punto anterior, serían fijos.

- Que en el caso de que la Secretaría de Educación Pública, a través de una orden de servicio, requiriera un concepto que no estuviera incluido en el listado del anexo técnico para la **partida dos**, el licitante adjudicado presentaría por lo menos tres cotizaciones, mismas que serían verificadas y validadas por la Secretaría conforme a los parámetros obtenidos por la mismas; asimismo, que el facultado para autorizar la contratación de tales conceptos adicionales sería el administrador del contrato, y que podría además solicitar al licitante adjudicado que reconsiderara la cotización de ser el caso.
- Que para la aplicación del mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, específicamente en el **rubro III (Propuesta de trabajo), subrubro a (Metodología para la prestación del servicio)**, **la convocante asignaría puntaje (máximo seis puntos de los doce totales del rubro) a los licitantes que presentaran el documento, y en el que se detallaran:**
  - **Pasos utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo del evento, una vez recibida la orden de servicio por parte de la Secretaría de Educación Pública.**
  - **Diagrama de flujo.**
  - **Formato de solicitud de requerimientos.**
  - **Formato de entrega de requerimiento, y**
  - **Elaboración de reportes.**
- Que era causal de desechamiento de las proposiciones el que existiera discrepancia entre sus partes técnica y económica.
- Que en la proposición presentada por el consorcio inconforme, se señaló en el numeral 6.1.2, paso 3, que cuando se contara con la información completa respecto de la orden de servicio, el coordinador (en representación de la empresa contratista), podría solicitar al menos tres propuestas económicas a proveedores respecto de servicios de hoteles, recintos, banquetes, renta de mobiliario, entre otros, apoyándose en la información de la base de datos de proveedores, a efecto de contar con alternativas que cumplieran con las necesidades de la Secretaría de Educación Pública en atención al perfil.
- Que en la proposición presentada por el consorcio inconforme, se señaló en su parte económica, que los precios serían fijos durante la vigencia del contrato o, en su caso, hasta la conclusión de los servicios; ya consideraban la totalidad de los costos hasta la prestación

total del servicio; y que dicha proposición estaría vigente en el procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

- Que la convocante, en el fallo, evaluó técnicamente la proposición presentada por el consorcio inconforme, declarándola solvente tanto en el dictamen como en el acta de notificación de fallo y asignándole un total de **59 (cincuenta y nueve) puntos** en lo técnico, no obstante, desecha la misma al evaluarla en lo económico, bajo el argumento de que se contradecían las partes técnica y económica en lo relativo a los dos puntos anteriores. Por tanto, no le asigna puntaje en dicha evaluación.

Precisado lo anterior, y toda vez que esta autoridad cuenta con facultades para verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al diverso 11 de la primera norma citada, se procede a verificar la legalidad del fallo emitido en el procedimiento de contratación de mérito, por lo que hace a la evaluación de la proposición presentada por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**

Al respecto, esta autoridad advierte que la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública **no realizó una adecuada revisión y evaluación a la proposición presentada por el consorcio inconforme**, tal como se expone a continuación.

Por una parte, determinó en el fallo que las partes técnica y económica de la proposición del consorcio inconforme eran incongruentes entre sí, aplicando la respectiva causal de desechamiento prevista en la convocatoria, bajo el argumento que existía discrepancia, al indicar que los precios se mantendrían fijos durante la vigencia del contrato, mientras que, por la otra, se solicitarían las tres cotizaciones de proveedores.

Posteriormente, en la rendición de su informe circunstanciado, determinó que inclusive lo señalado en el fallo, la solicitud de las tres cotizaciones se haría únicamente en el caso de que la Secretaría de Educación Pública así lo considerara, y por conceptos que no estuvieran enlistados en el anexo respectivo; de igual manera, y en contestación a lo expuesto por el inconforme en su escrito inicial, señaló que no resultaba factible que se hicieran las cotizaciones de proveedores, tanto en los conceptos no incluidos en el listado inicial, como en los ya enlistados previamente, no teniendo propósito alguno dicha solicitud, representando un riesgo para la dependencia por la prontitud con que deberían atenderse los requerimientos para la organización de un evento.

De lo anterior, se advierte que la convocante pretende dar sustento para el desechamiento del consorcio inconforme mediante argumentos que no constan, ni en el dictamen técnico ni en el acta de notificación de fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, toda vez que tanto en el dictamen

técnico, como en el fallo, es el momento oportuno en el que la convocante debe dar a conocer las circunstancias y razones legales, técnicas y económicas por las cuales una proposición debe ser desechada, o en su caso, declararse solvente, debiendo brindar la debida fundamentación y motivación de sus determinaciones y hacerlas del conocimiento del licitante en cuestión, y no en un acto posterior como lo es el informe circunstanciado respecto a la ampliación de la inconformidad.

Sirve de apoyo al presente, la Tesis de la Sexta Época emitida por la Segunda Sala, y localizable en la página 125 del Semanario Judicial de la Federación, volumen L, tercera parte, de rubro y texto siguientes:

**“INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Tesis de Jurisprudencia de la Séptima Época, localizable en la página 99 del Semanario Judicial de la Federación, volumen 66, sexta parte, de rubro y texto siguientes:

**“DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”

Con independencia de lo anterior, si bien en la aclaración general 3 efectuada en la junta de aclaraciones de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se estableció que, en caso de que la Secretaría de Educación Pública emitiera una orden de servicio respecto a un concepto no incluido previamente en el Anexo Técnico, el procedimiento a seguir por el licitante adjudicado sería el de solicitar, cuando menos, tres cotizaciones, mismas que serían verificadas, validadas y autorizadas por la dependencia, cierto es que no se estableció en parte alguna que el licitante adjudicado no podría realizar dicho procedimiento para el caso de que se recibiera una orden de servicio por conceptos previamente enlistados.

En ese sentido, resulta improcedente el argumento hecho valer por la convocante en lo referente a que la solicitud de tres cotizaciones fuera exclusiva para los conceptos no incluidos en el Anexo Técnico de convocatoria, dado que, como se señaló en el párrafo anterior, no existe disposición alguna en convocatoria o en junta de aclaraciones que no permitiera dicho mecanismo para los demás conceptos.

Por otra parte, en el Anexo Técnico de convocatoria, en la metodología por la cual se otorgaría el puntaje en cada uno de los rubros de evaluación, se estableció que para que se tuviera por presentada la **Metodología para la prestación del servicio** y, por ende, se le otorgara el puntaje de **6 (seis) puntos**, debía presentarse documentación comprobatoria, en la que se indicara el proceso a emplear al recibirse una orden de servicios por parte de la Secretaría de Educación Pública, describiendo a detalle los pasos utilizados para proporcionar el servicio integral para el desarrollo de los eventos, exhibiendo además:

- Diagrama de flujo.
- Formato de solicitud de requerimientos.
- Formato de entrega de requerimiento, y
- Elaboración de reportes.

De lo anterior, se observa que no se establece ninguna limitante en lo relativo a la solicitud de cotizaciones a cuando menos tres proveedores, sino únicamente que para acreditar el requisito y obtener un puntaje, el licitante debía presentar documentación que describiera el proceso a realizar al recibir una orden de servicio, sin importar si esta era sobre conceptos previamente enlistados o no, lo cual tiene congruencia con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Capítulo Segundo, numeral Décimo, fracción I, inciso c del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, y que a la letra establecen:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“Artículo 52. Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.”**

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.”

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

“**DÉCIMO.** En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

[...]

**c) Propuesta de Trabajo. Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.**

Para la evaluación de este rubro, la convocante **deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.**

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, **la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo.**”

En efecto, conforme a las disposiciones antes transcritas, para que la convocante otorgara un puntaje respecto de la metodología para la prestación del servicio, únicamente se requería la presentación de la documentación comprobatoria conforme a los requerimientos del Anexo Técnico (descripción de los procesos, diagramas, formatos, entre otros), con independencia de si la descripción de los procesos resultaba contradictoria con la parte económica de la proposición.

Ahora bien, resulta **inoperante** el argumento esgrimido por la convocante por el que afirma que es riesgoso para la dependencia el permitir que el licitante adjudicado solicitara cotizaciones que no tienen propósito alguno, en virtud de la prontitud con que deben atenderse los requerimientos para eventos, además de que consiste en actividades que no tendrán impacto en el costo del servicio, salvo por aquellos no previstos en el listado del Anexo Técnico, toda vez que no sustentó, tanto en el fallo como en el informe circunstanciado, en qué medida le causaría perjuicio o implicaría riesgo el que el licitante adjudicara solicitara cotizaciones en todas las órdenes de servicio, deviniendo en un argumento superficial y ambiguo, independientemente de que el mismo no fue dado a conocer en el fallo impugnado.

Apoya lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/48 de rubro y texto siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, **cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.** Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

El pronunciamiento de esta autoridad se sustenta además en las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la que si bien algunos licitantes fueron insistentes en el sentido de los posibles perjuicios que traería el no definir con claridad los términos y condiciones respecto a los eventos a realizarse, al contratarse mediante un esquema “abierto” y a la vez requerir que los precios se mantuvieran fijos, la convocante reiteró en diversas ocasiones que si bien ésta no se encontraba en posibilidades de definir con certeza los recintos en que se llevarían a cabo, dado que los mismos debían acordarse con el Sindicato, la mayoría de los bienes y servicios a requerirse para el desarrollo de los eventos ya estaba incluido en el listado del Anexo Técnico, por tanto, no se acredita la necesidad o el riesgo que conllevaría la indefinición o incertidumbre al solicitar cotizaciones por cada orden de servicios.

Cabe agregar que las condiciones previstas en la convocatoria, así como de las proposiciones, no pueden ser negociadas, y en el momento en que un licitante presenta una oferta, la misma no puede ser dejada sin efecto o retirarla, manteniéndose vigente desde entonces hasta la conclusión del contrato respectivo, y una vez formalizado el contrato, las estipulaciones de éste no deberán modificar las condiciones de bases, tal como lo establecen los artículos 26 párrafos séptimo y noveno y 45 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

“Artículo 26. [...]

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**

[...]

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, **las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.**

[...]

**“Artículo 45. [...]**

*Para los efectos de esta Ley, **la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.**”*

Es oportuno precisar que es la propia Ley en su artículo 44 la que establece la obligación de pactarse precios fijos en los contratos, y sólo en casos justificados el acuerdo de decrementos o incrementos a los precios, según se establezca en la convocatoria, así como en circunstancias económicas generales:

*“Artículo 44. **En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios,** de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.*

***Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general,** como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones,** de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.*

[...]

En consecuencia, esta autoridad determina que la discrepancia entre la parte técnica y económica de la proposición a la que se refiere la convocante para el desechamiento de **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V. no acontece**, pues si bien el consorcio inconforme señaló en la metodología para la prestación del servicio que solicitaría cotizaciones al recibir una orden de servicio, no cambia el sentido de lo señalado en la oferta económica, en virtud de que en esta última manifestó que los precios de los conceptos enlistados en el Anexo Técnico serían fijos durante la vigencia, tanto del procedimiento de contratación, como del contrato en sí, y de ser el caso, hasta concluir con la prestación de los servicios a satisfacción de la Secretaría de Educación Pública, ello de conformidad con lo establecido en el **Formato 7** de convocatoria.

Por otro lado, de la revisión al fallo y el dictamen emitidos en el procedimiento de contratación impugnado, esta autoridad advierte que la convocante incurrió en otra irregularidad en su actuación, al evaluar y declarar solvente técnicamente la proposición presentada por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.** al obtener un puntaje mayor al solicitado, y posteriormente desecharlo en razón de encuadrarle una causa de desechamiento prevista en convocatoria, al considerar que existía discrepancia entre las partes técnica y económica de su oferta.

Al respecto, el artículo 36 párrafos primero y segundo, 36 Bis fracción I, y 37 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 párrafo primero y 52 de su

Reglamento, así como el Capítulo Segundo, numerales Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, establecen lo siguiente:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación [...]**

**“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

**I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;**

[...]

**“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

**II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;**

[...]

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“Artículo 51. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

[...]

**“Artículo 52. [Transcrito con antelación]”**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**“QUINTO. En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.**

La convocante **sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria** o invitación para las propuestas técnicas.”

“**SEXTO.** Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes **cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales**, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]

De las disposiciones anteriores, se concluye que para la evaluación y adjudicación de una proposición mediante el criterio de puntos o porcentajes, la convocante debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Revisar que las proposiciones presentadas cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en convocatoria.

En caso de que las propuestas incurran en un incumplimiento que afecte la solvencia de la proposición o encuadre en alguno de las causales previstas en convocatoria, se deberá desechar la proposición.

En cambio, si no existe incumplimiento alguno, o el incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición o no encuadra en alguna de las causales de desechamiento, deberá evaluarse conforme al criterio de evaluación respectivo, en la especie, de puntos y porcentajes.

2. Si la propuesta no se desechó, se procederá a realizar la evaluación técnica de la propuesta, asignando el puntaje conforme a los rubros, subrubros y parámetros establecidos en la convocatoria.

Si se asigna un puntaje técnico menor al mínimo solicitado (en la especie, cuarenta y cinco puntos de sesenta posibles), se declara insolvente la proposición y, por tanto, se desecha. De obtener el puntaje mínimo solicitado o mayor, se declara solvente la proposición, a efecto de sea evaluada económicamente.

Cabe agregar que el artículo 37 fracción II parte segunda de la Ley de la materia, arriba transcrito, establece una presunción, al considerar como solvente toda proposición en la que no se le señale expresamente cumplimiento alguno.

3. Si la propuesta fue solvente técnicamente, se procederá a realizar la evaluación económica, asignando el puntaje conforme a la fórmula que se hubiere previsto en convocatoria.
4. Asignados ambos puntajes, se suman éstos y se ordenan las proposiciones de acuerdo al puntaje obtenido, de mayor a menor.

5. Realizado el comparativo anterior, se adjudicará la proposición que hubiera obtenido el mayor puntaje.

No obstante lo anterior, la convocante optó por evaluar técnicamente la proposición del consorcio inconforme y declararla solvente tanto en el dictamen técnico, como en el fallo, otorgándole un total de 59 (cincuenta y nueve) puntos de 60 (sesenta) posibles, y posteriormente desecharla por un incumplimiento conforme a una causa de desechamiento prevista en convocatoria, lo cual es incongruente con lo establecido en los artículos anteriormente transcritos, dejando en incertidumbre jurídica al licitante en cuestión, y siendo contrario al requisito que establece el artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, y que se transcribe para pronta referencia:

*“Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

[...]

**VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto:**

[...]

**XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley.”**

Por consiguiente, durante la revisión de las propuestas, la convocante debió verificar íntegramente la proposición del consorcio ahora inconforme a efecto de encontrar un posible incumplimiento, previamente a otorgarle un puntaje técnico, y de ser así, desecharlo conforme a la causal de convocatoria que fuere aplicable, en la especie, la 10.1.8 relativa al desechamiento por discrepancia entre las proposiciones técnica y económica, lo cual no ocurrió.

Es oportuno señalar que el contenido de la convocatoria a la Licitación Pública, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas en la o las juntas de aclaraciones son la base de los requisitos, derechos y obligaciones que rigen, tanto a los licitantes que pretenden les sea adjudicado el contrato, como a la convocante que desea le sea proporcionado un servicio conforme a sus necesidades reales, estando esta última obligada a verificar que las proposiciones que les sean presentadas cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos señalados en bases y que aseguran la prestación del servicio en las mejores condiciones para el Estado Mexicano en lo relativo al precio, la calidad, el financiamiento, la oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es aplicable al caso, por analogía, la Tesis I.3o.A. 572 A, localizable en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV, de octubre de 1994, de rubro y texto siguientes:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues***

a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo

*a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”*

En consecuencia, los argumentos expuestos por el consorcio inconforme respecto a la indebida evaluación y desechamiento de su proposición por parte de la convocante devienen **FUNDADOS**, por lo cual se declara la **nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados LA-011000999-E77-2016 por lo que hace a la partida dos**, para lo cual la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública deberá reponer dicho acto en términos del **Considerando VIII** de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control respecto al presente en términos del **Considerando IX** de esta resolución.

**VI. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y ALEGATOS.** Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la tercera interesada respecto al escrito inicial de inconformidad, se tiene que por diverso presentado en este Órgano Interno de Control el dos de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0923 a 0948*), la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.** manifestó los argumentos que su derecho convino, mismos que se reseñan a continuación:

- *Que el argumento esgrimido por el consorcio inconforme es improcedente, dado que existe consentimiento tácito, al aceptar el resultado del fallo en la partida uno, resultando contradictorio al ser el mismo servidor público quien firma en la adjudicación de la partida dos.*
- *Que resulta improcedente el argumento esgrimido por el consorcio inconforme respecto a las facultades de los servidores públicos que emitieron los actos del procedimiento de contratación impugnado, toda vez que de la lectura al acta de la presentación y apertura de proposiciones se advierte que todos los participantes están facultados para realizar tales actos, en virtud de encontrarse adscritos a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, además de contar con los niveles jerárquicos señalados en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Educación Pública.*

- *Que respecto al desechamiento de la proposición del consorcio inconforme, dicha empresa no cuenta con elementos de juicio para ello, en razón que esa determinación está fuera de su competencia, por lo que se asume que tomando como base que todo acto de autoridad se presume válido hasta que mediante una resolución judicial se pruebe lo contrario, deberá probarse el motivo de inconformidad mediante una sentencia judicial.*

Por lo que hace a las manifestaciones en torno al consentimiento tácito del consorcio inconforme al aceptar el resultado del fallo en la **partida uno**, esta autoridad determina que las mismas resultan infundadas, toda vez que la Ley no limita la impugnación de un acto de una licitación pública mediante la instancia de inconformidad a la totalidad de sus partidas, por lo que cualquier licitante que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público está en la posibilidad de impugnar la o las partidas en las que se considere afectado, y será atribución de la autoridad revisora, en la especie, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, determinar si le asiste o no la razón.

Respecto al argumento relativo a las facultades de los servidores públicos que realizaron el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento impugnado, esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, en virtud de que conforme a lo expuesto en el **Considerando V** de esta resolución, dicho motivo de impugnación se declaró infundado.

Sobre lo manifestado en torno al desechamiento de la proposición del consorcio inconforme, y toda vez que no configura una causa de pedir o reclamación, sino que se constriñe a lo determinado por la autoridad respecto a la validez de la actuación de la convocante, tal argumento se determina inatendible.

Por lo que hace a los alegatos, se tiene que por escrito presentado el quince de agosto de dos mil dieciséis (fojas **1190** a **1210**), el consorcio inconforme manifestó lo siguiente:

- *Que de la revisión a la propuesta técnica de la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, no se advierte que la misma hubiera cotizado el cien por ciento de los rubros solicitados en convocatoria.*
- *Que respecto al rubro Propuesta de Trabajo, subrubro c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos, la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.** en su proposición adjuntó un organigrama en el que sólo se describe la estructura general de la empresa, sin especificar los nombres de cada puesto, mientras que en otros documentos sólo se aprecian nombres sin señalar el puesto que desempeña cada uno, de tal manera que no existe un nexo entre el organigrama con nombres y el general.*
- *Que de la revisión a la proposición presentada por **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, no se advierte hacia cuál de las partidas va dirigida, haciendo parecer que se presentó una sola propuesta para cubrir ambas, lo cual es contrario a los requisitos de convocatoria.*
- *Que el personal propuesto por **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.** no cubre el perfil profesional requerido en convocatoria.*

Sobre el particular, esta Titularidad determina que tales argumentos son improcedentes, y por tanto, no es dable entrar a su análisis, en atención a lo siguiente:

Los alegatos anteriormente sintetizados **consisten en nuevos motivos de inconformidad**, los cuales resultan **inoperantes por extemporáneos**, toda vez que debieron hacerse valer en su oportunidad, a saber, en el plazo que para tal efecto señala el artículo 65 fracción III párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a efecto de combatir la adjudicación del tercero interesado, y en el plazo de tres días hábiles otorgados a partir de que esta autoridad puso a la vista del inconforme el informe circunstanciado a efecto de ampliar su impugnación.

Apoya los razonamientos anteriores, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia VI.2o. J/21, de rubro y texto siguientes:

*“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”*

Por lo que respecta a la empresa tercera interesada, se tiene que no formuló alegatos en el plazo concedido en acuerdos de veintisiete de junio y veintiocho de julio de dos mil dieciséis (*fojas 0989 a 0994 y 1186 a 1187*).

**VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** La presente resolución se sustentó en las pruebas anunciadas y proporcionadas por el consorcio inconforme en su escritos inicial presentado el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, aquellas remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, así como los oficios 712/DGAASNI/0714/2016 y 712/DGAASNI/0820/2016 recibidos el diecinueve de abril, y quince y veintiséis de julio de dos mil dieciséis, así como las exhibidas por la empresa tercera interesada en escrito presentado el dos de mayo de dos mil dieciséis, a las que se otorgó valor probatorio de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracciones II, VII y VIII, 129, 130, 188, 190 a 197, 200, 202, 207, 210-A, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo siguiente:

**a) Respecto a las documentales públicas:**

- Copia certificada del instrumento público 23,949 (veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve), de veintinueve de noviembre de dos mil uno, otorgado ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual la **C. [REDACTED]** acreditó la representación legal suficiente como administradora única para promover el escrito inicial de inconformidad a nombre de **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V.**

- Copia certificada del instrumento público 63,095 (sesenta y tres mil noventa y cinco), de nueve de abril de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público ciento trece del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual el C. [REDACTED] [REDACTED] acreditó la representación legal suficiente como apoderado para promover el escrito inicial de inconformidad a nombre de **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**
- Copia certificada del instrumento público 23,232 (veintitrés mil doscientos treinta y dos), de veinte de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante la fe del Notario Público catorce del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual el C. [REDACTED] [REDACTED] acreditó la representación legal suficiente como administrador único para promover el escrito inicial de inconformidad a nombre de **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**
- Copia certificada del instrumento público 51,541 (cincuenta y un mil quinientos cuarenta y uno), de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público ciento ochenta y seis de la Ciudad de México, a través del cual el C. [REDACTED] acreditó la representación legal suficiente como apoderado legal para promover el escrito de audiencia a nombre de **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**
- Copia simple de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, por la que acreditó la emisión de dicho procedimiento de contratación por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, así como de los requisitos establecidos en su Anexo Técnico.
- Copia certificada del acta de junta de aclaraciones de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por la que se acreditó la realización de dicho acto y la modificación a los requisitos del Anexo Técnico, sobre los que se realizó la evaluación de las proposiciones.
- Copia certificada del acta de la presentación y apertura de proposiciones de dos de marzo de dos mil dieciséis, por la que se acreditó la realización de dicho acto y la presentación de las proposiciones por parte del consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**
- Copia certificada del acta de notificación del fallo del procedimiento impugnado, así como su dictamen técnico, ambos de quince de marzo de dos mil dieciséis, por la que se acreditó la realización de dicho acto, el indebido desechamiento del consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, así como la adjudicación de la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**

- Contrato abierto de prestación de servicios celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por el que se acreditó la celebración de dicho instrumento entre la convocante y la tercera interesada.
- Constancias de nombramiento expedidas por la Secretaría de Educación Pública en favor de las **CC. Isaura Guadalupe Gómez, Daniela Espinosa Prida, Leticia López Medina y Damara Andrea Hernández Reyes**, por las que se acreditó su calidad como servidoras públicas adscritas a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**.

**b) Respecto a las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:**

- Expediente íntegro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, así como la proposición presentada de manera electrónica por el consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.**, y por el que se acreditó el indebido desechamiento por la supuesta discrepancia entre la parte técnica y económica.
- Proposición presentada de manera electrónica por la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**

**c) Respecto a las presuncionales:**

- Aquellas ofrecidas por la empresa tercera interesada, se les otorgó valor probatorio pleno en lo que no se refiriera al motivo declarado fundado por esta autoridad.

**VIII. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN Y DIRECTRICES PARA LA REPOSICIÓN.**

Conforme a lo expuesto en el **Considerando V**, al resultar fundados los argumentos esgrimidos por el consorcio inconforme por lo que hace al indebido desechamiento de su proposición, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a su diverso 15 párrafo primero que establece que *“los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”*, esta Titularidad **decreta la nulidad del fallo emitido el quince de marzo de dos mil dieciséis**, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS”**, únicamente por lo que corresponde a la **partida dos**, para el efecto de que en el plazo máximo de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública:

1. **Evalúe económicamente** la proposición del consorcio integrado por **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V., y asigne el puntaje económico que corresponda** conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, así como las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, **en el entendido que el dictamen técnico queda subsistente por lo que hace a la evaluación técnica del consorcio inconforme, y en el cual se determinó solvente técnicamente al asignarle una puntuación de cincuenta y nueve puntos.**
2. **Emita el fallo** que conforme a derecho proceda, debidamente fundado y motivado, aplicando lo dispuesto en los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a lo expuesto en el **Considerando V** de la presente resolución, mismo que deberá constar en acta y hacerse del conocimiento de los interesados, así como de las áreas de la convocante involucradas.

Asimismo, **el fallo deberá ser emitido por el servidor público que resulte competente** conforme al numeral 94 inciso iv de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Educación Pública, y en estricta observancia de la Ley de la materia. **Dicho servidor público deberá ser de carrera y de estructura.**

3. Por lo que respecta al contrato derivado del procedimiento de contratación que se ha declarado nulo, tome en consideración lo previsto en el artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a su diverso 54 Bis, los cuales a la letra establecen:

*“Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.”*

*“Artículo 75. [...]”*

*En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.”*

Actuaciones que se dejan bajo la más estricta responsabilidad de la convocante.

4. En la reposición de los actos antes señalados, deberá tomar en consideración el sentido, directrices y alcances de la resolución emitida en el diverso expediente de inconformidad **INC. 006/2016**, conocido por esta Titularidad.
5. Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, **a más tardar el día hábil siguiente** a aquel en que se practiquen.

Se hace del conocimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, que de conformidad con el artículo 75 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el desacato a la resolución emitida por esta Titularidad, será objeto de sanción de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se solicita al **Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública**, implemente las medidas que estime necesarias, a efecto de que los servidores públicos encargados de la realización de los procedimientos de contratación pública eviten incurrir en irregularidades como las advertidas en el presente asunto, toda vez que las mismas restan transparencia e imparcialidad a estos, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

**IX. VISTA AL ÁREA DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente de mérito se advierten diversas irregularidades en la evaluación y emisión del fallo en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a los diversos 8 fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 80 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, remítase a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, copia certificada del expediente en que se actúa, para que el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda respecto a la conducta del personal que, en su momento, estuvo involucrado en la comisión de dichas irregularidades.

Por lo expuesto y razonado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la inconformidad promovida por el consorcio integrado por las empresas **VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.** contra el fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública en la **PARTIDA DOS** de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E77-2016**, relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS”**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a su diverso 15 párrafo primero, **SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para los efectos precisados en el **Considerando VIII** de la presente resolución.

**TERCERO.** Requierase a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, para que en el plazo máximo de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en los términos del **Considerando VIII**.

**CUARTO.** Dese vista al **Área de Quejas de este Órgano Interno de Control** en los términos precisados en el **Considerando IX** de esta resolución.

**QUINTO.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos 70 fracción XXXVI, 112, 113 fracción XI y 116 de la citada Ley y 68, 106, 109, 110 fracción XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, elabórese **versión pública** de la presente resolución, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO.** **Notifíquese** la presente resolución en forma personal al consorcio inconforme y a la empresa tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que firman la presente para la debida constancia legal.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 004/2016

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**

**LIC. EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ**

PARA: C. [REDACTED] - VIAJES MÉXICO AMIGO, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE  
TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUDIO CONCEPTO SP, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

Autorizados: [REDACTED]

LIC. ROBERTO BENJAMÍN CARMONA FERNÁNDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Nezahualcóyotl 127, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal  
06010, Ciudad de México.

C. [REDACTED] - TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

Autorizados: [REDACTED]

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."